

fol. c. Gracia y Just^a de Indias



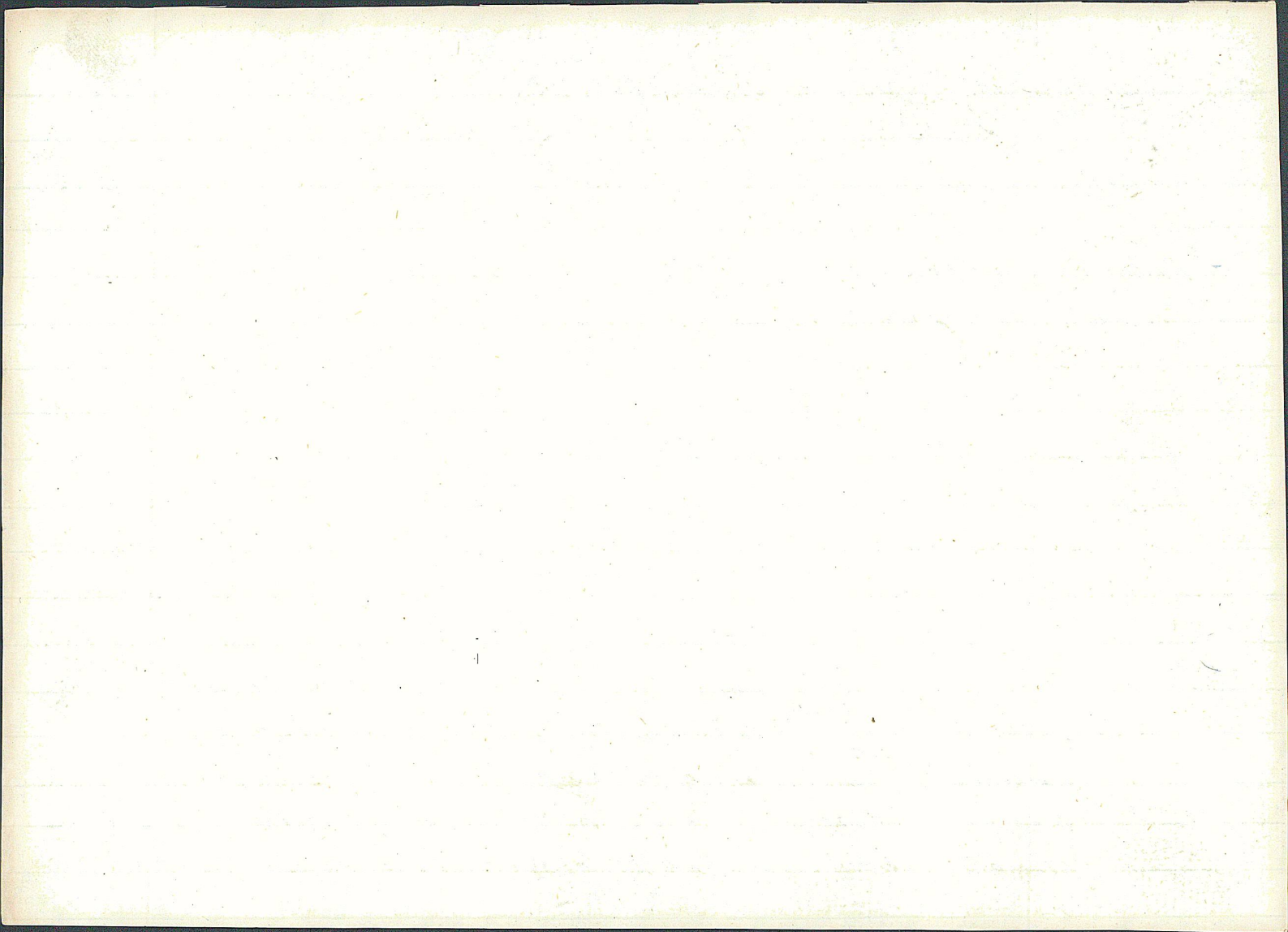
Tráigase con el antecedente

El único antecedente que hay es la carta q^{ta} se acompaña del Cavildo Ec^{co} de Sta Fe de 13 de Julio de 1816 en la q^{ta} al dar cuenta de las Vacantes de aquella Iglesia, dice q^{ta} dho Caycedo con otros que se expresan, se hallan presos de orden del General Morillo.

Cons^o de 18 de Junio de 1817 Sala
Seg^{da}. Al S. Fiscal con preferen-
cia. (Hay una rubrica) _____
aquellos, hasta que se les oiga en justicia. De R^{ta}
orden incluyo a V.C. la representacion de este
sujeto para los efectos convenientes en el conse-

Excmo Señor

Don Fernando Caycedo
y Florez Canonigo Peni-
tenciario de la Sta Ygle-
sia Cathedral de Sta Fe
ha recurrido con la ad-
junta representacion en
que se queja de la pri-
sion que ha sufrido por
disposicion del General
Morillo con otros ec^{cos}.
solicitando se suspenda
todo procedimiento con-
tra su persona y la de
aquellos, hasta que se les oiga en justicia. De R^{ta}
orden incluyo a V.C. la representacion de este
sujeto para los efectos convenientes en el conse-



jo. Dios que a V.E. m.º años Palacio 7.º de Junio
de 1817. Juan Lozano de Torres. (firmado) _____
Señor Presidente del Consejo y Camara de Indias.

Resp^{do} p^r este 1^{or} Ministro en 5 de Julio sig^{te}
siendo su dictamen reducido, a que se pida a la
via reservada, la causa de dho Caycedo, con los
Ynformes documentos o papeles a' el q^º hubiese
remitido el General Morillo.

Nota.

En 3 del corr^{te} se pasar^m a Escribania de Ca-
mara dos Cartas del Gr^{al} Morillo, con inclusion
de una Lista, y extracto de 50 causas formadas
contra otros tantos Ec^{os} del Vireynato de S^{ta} Fé,
q^º ofrecia remitir a la Peninsula bajo partida
de Registro, con los procesos originales, siendo
uno de ellos el expresado Caycedo.

Cons^º de 15 de Julio de 1817. Sala 2^a Pase a sala de Just^a (rubrica)



3

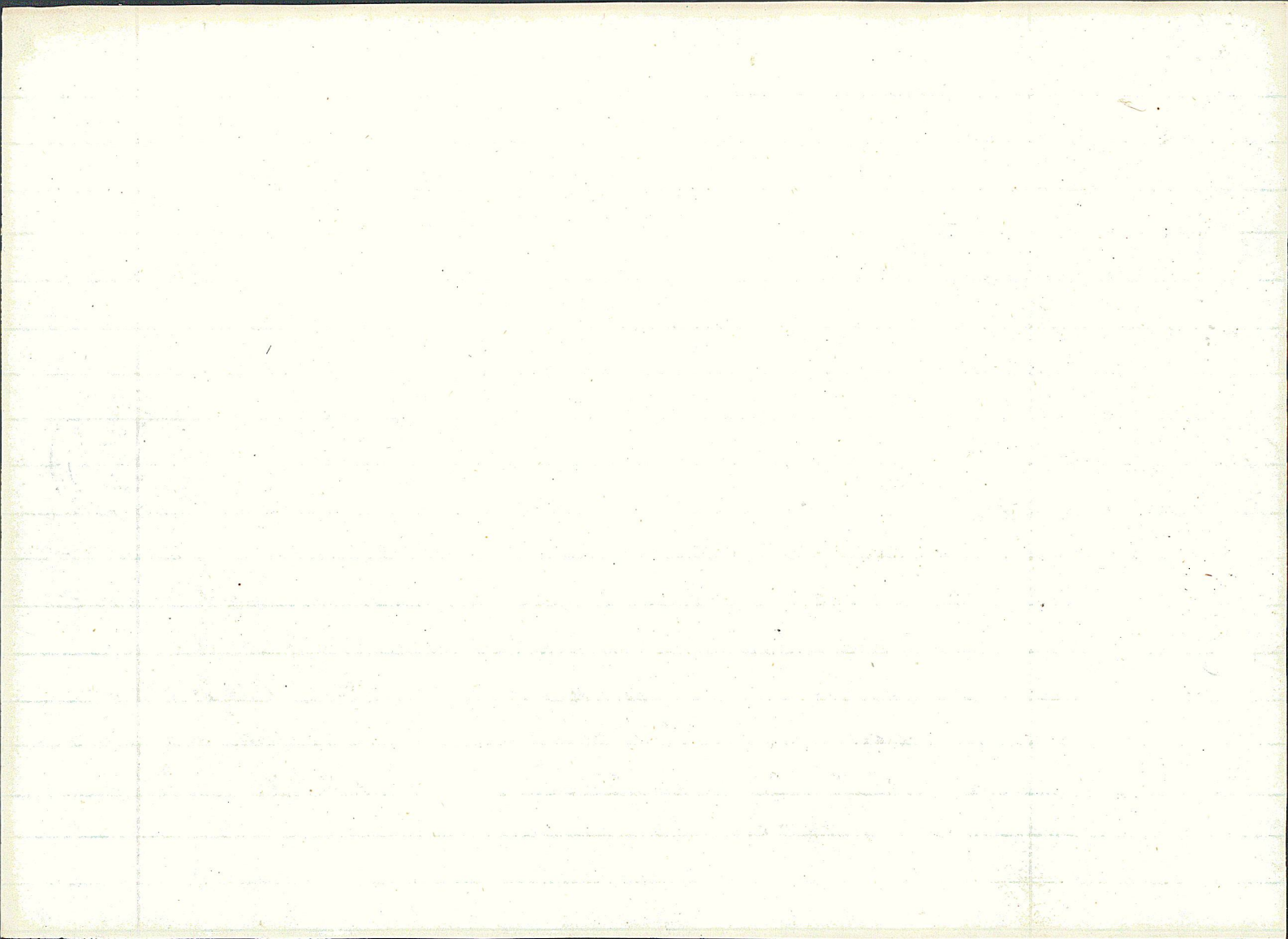
La carta q^{ta} se cita al margen de esta R.^{ta} orden fha 13 de julio de 1816, se quedo en Sec^a p^a unir al exped^{te} de Vacantes de dha Sta Yg^a.

J^{res} de Just^a
Robledo.
Caro.
Bolaño
Vallarino.

M^{de} veinte y dos de julio de 1817. El J^{or} Fiscal en cuyo poder se hallan los antecedentes. (Hay una rubrica)



fol 7.} El Fiscal del Perú reproduce su ant^{or} respuesta de 5 de este mes conforme con la q^{ta} extendió en 19. del mismo con vista de los antecedentes que se hallaban en su poder: y el Consejo resolvera sobre todo lo que estime de justicia M^{de} 28 de julio de 1817. (Hay una rubrica)



Pres de Just^a }
 Robledo. }
 Caro. }
 Bolaño. }
 Vallarino. }

M.^d ocho de Agosto de 1817.
 Pase oficio por el Sr^e Presiden-
 te de la sala, al Sr^e P^rio de Es-
 tado de Gracia y Justicia, para
 que no opreciendose incombenien-
 te, se remita al Consejo la causa que se es-
 presa. (Hay una rubrica)

fol 8. } G. y J. de Indias.

Ex^{mo} Sr^e

Con R.^l orⁿ de 7 de Junio de este año, se re-
 mitió al R.^l y Sup^{mo} Cons^o de las Ind.^{as} una
 representacion de Dⁿ Fernando Caycedo y Flo-
 rez Canonigo Penitenciario de la Santa Yg^a
 Catedral de Sta Fe, en la q^l se queja de la
 prision q^l ha sufrido, p^r disposic^{on} del Q^l
 Morillo, solicitando, se suspenda todo proce-
 dim^{to} contra su Persona; En su vista y de lo





expuesto por el Sr. Fiscal, ha acordado la Sala de Justa q^e p^o mi (como Presid^{te} de ella) se pase á V. E. el oficio correspond^{te} (como lo ejecutivo), á fin de q^e no ofreciéndose inconveniente, se sirva mandar remitir la causa formada al citado Caycedo con los informes Documentos ó Papeles relativos á él, q^e haya dirigido el enunciado General Morillo.

Dios que á V. E. m^h a^l Mad^d 9. de Agosto de 1817. = Dn. Fran^{co} Robledo.

Ex^{mo} Sr. Dn. Juan Lozano de Torres

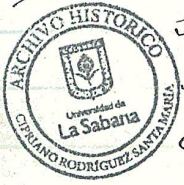


fol. 9. } Gracia y Just^a de Indias.

Cons^o de 3 de Sep^{re} de 1817 =
Publicada = en Sala 2^a de
dho. = Pase á Sala de Jus-
ticia. (Hay una rubrica) -

Ex^{mo}. Señor.
Por medio del Presiden-
te de la Sala de Justi-
cia de ese tribunal Dn.
Fran^{co} Robledo, se ha





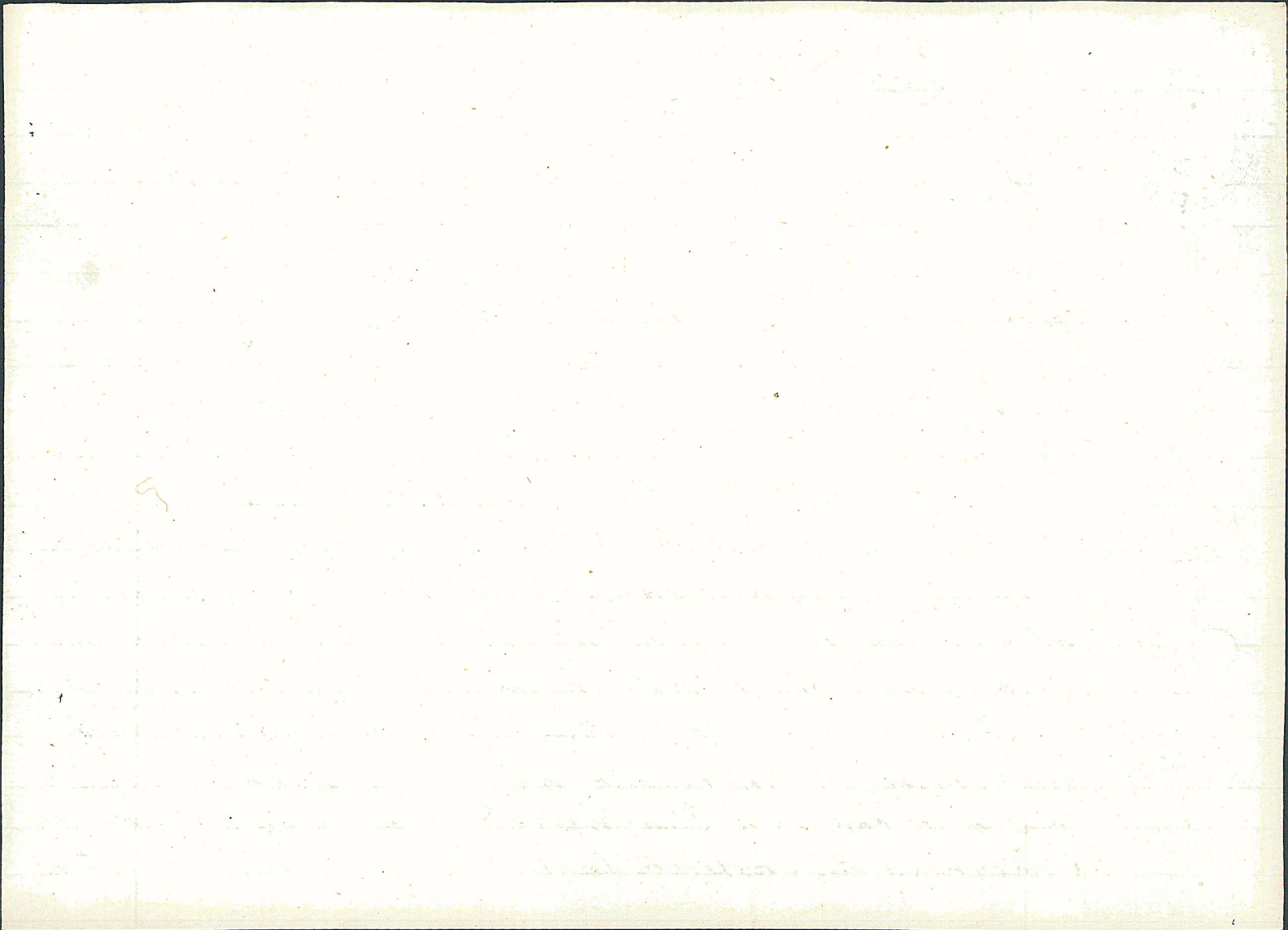
Jes de Just^a

Robledo

Bolaño

M^{de} diez de Sep^{re}
de 1817. Vnase al an
tercedente. (Hay una
rubrica. _____)

pedido a este Ministerio la cau-
sa formada contra Dⁿ Fernan-
do Caicedo y Florez, Canonigo
Penitenciario de la Sta. Yglesia
de Sta Fe remitido á Cadix vajo
partida de registro por el Te-
niente General Dⁿ Pablo Morillo;
y no hallándose en esta Secretaria ni la causa
de Caicedo, ni la de otros ec̄cos remitidos tambien
de Sta Fe, las pido todas con esta fha al teniente
General Dⁿ Pascual Enrile, que segun aviso de
Morillo estaba encargado de conducirlas; y lue-
go que me las dirija las pasare á V. E. para los
efectos que corresponden en este tribunal. Lo que
de R.º orden aviso a V. E. para conocimiento
del Consejo, deviendo advertir para el mismo
fin, que con esta fha prevengo a los Capitanes
Generales de Castilla la Vieja, y Andalucia, ten-



gan á disposicion de este tribunal los eccos procedentes de Sta. Fe' que han llegado y llegaran vajo partida de registro á los Puertos comprendidos en el distrito de su mando. Dios que á v. e. m. años. Palacio 31 de Agosto de 1817.

Juan Lozano de Torres. (firmado)
Sr. Presidente del Consejo de Indias.



Nº 24 } Gracia y Just.ª de Indias.

Excmo Señor.

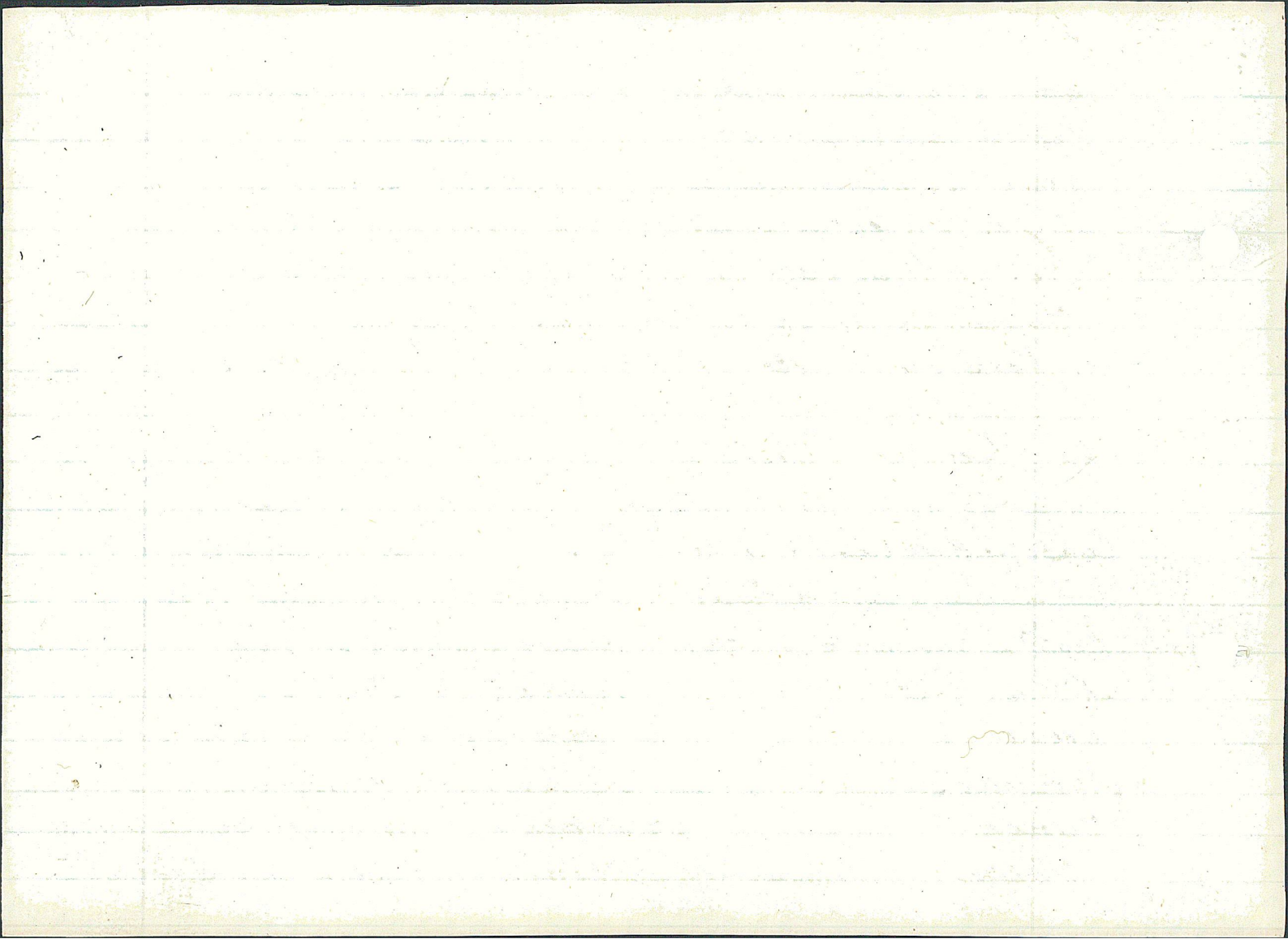
Cons.º de 3 de Sep.º de 1817.
Publicada y pase á Sala de Just.ª. (Hay una rubrica) -
Pres. de Just.ª
Caro.

Bolanos.

Junco.

M.º seis de Febrero

Don Fernando Caicedo y Florez, Canonigo Penitenciario de la Sta Iglesia catedral de Sta Fe', remitido vajo partida de registro por el Teniente General Sr. Pablo Morillo, ha recurrido á este Ministerio con la adjunta



de 1818. Pongase con la causa q. se ha remitido, y pase al Sr. Fiscal. (Hay una rubrica)

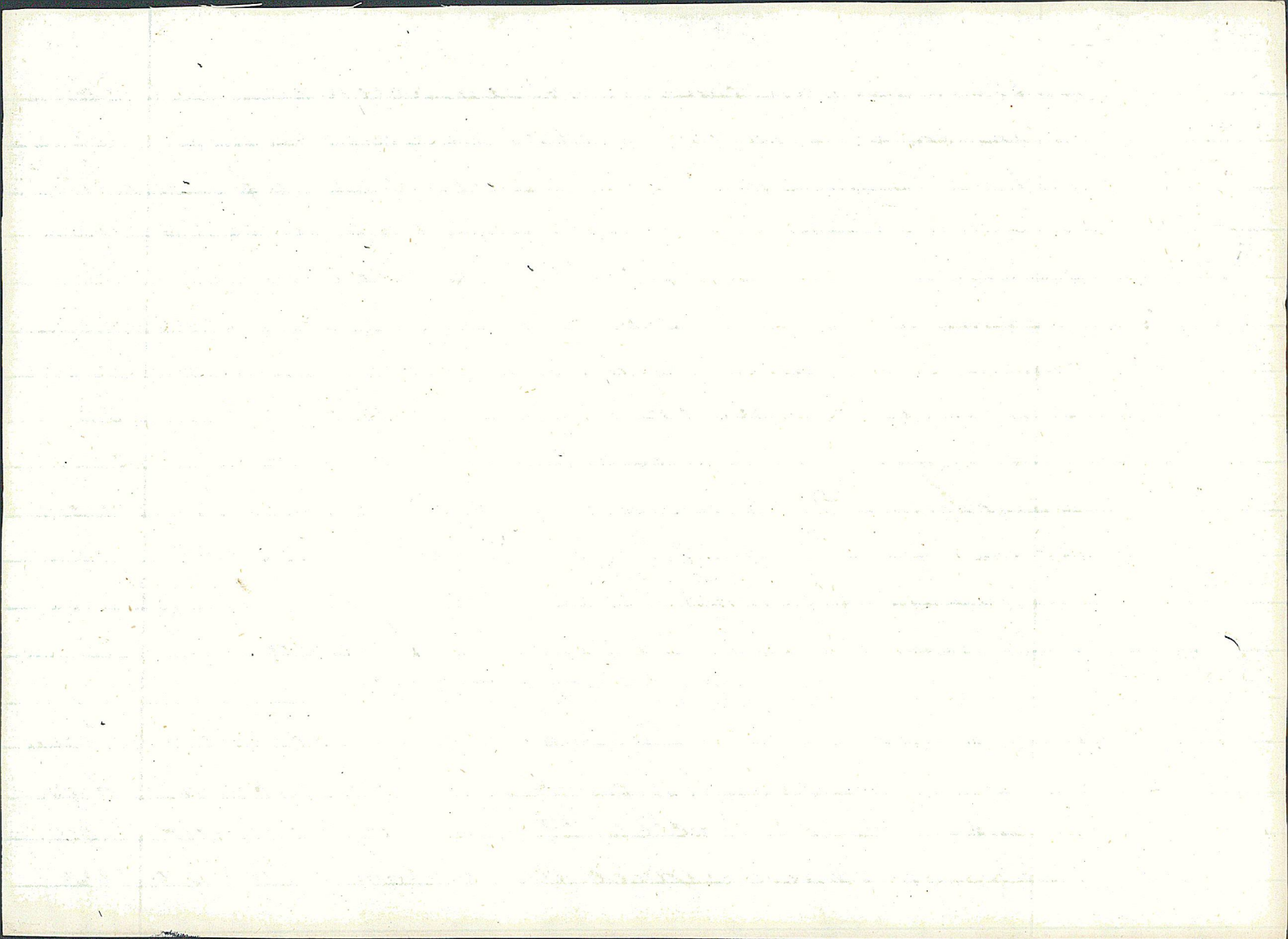
representacion de 8 del corriente en que se queja de la prision que sufre y pide se le amplie su arresto a esta corte, o que al menos se le permita decir Misa para poderse mantener con la limosna de ella.

De Real orden incluyo a V. E. la exposicion de Caycedo para el uso correspondiente en el Consejo donde existen los antecedentes. Dios que a V. E. m. años. Palacio 31 de Agosto de 1817. Juan Lozano de Torres. (firmado)

Se Presidente del Consejo de Indias.



fol. 10. } (En papel del sello segundo, doscientos setenta y dos maravedis, año de mil ochocientos diez y siete) = El Doctor Dr. Fernando Caycedo, Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia Me-



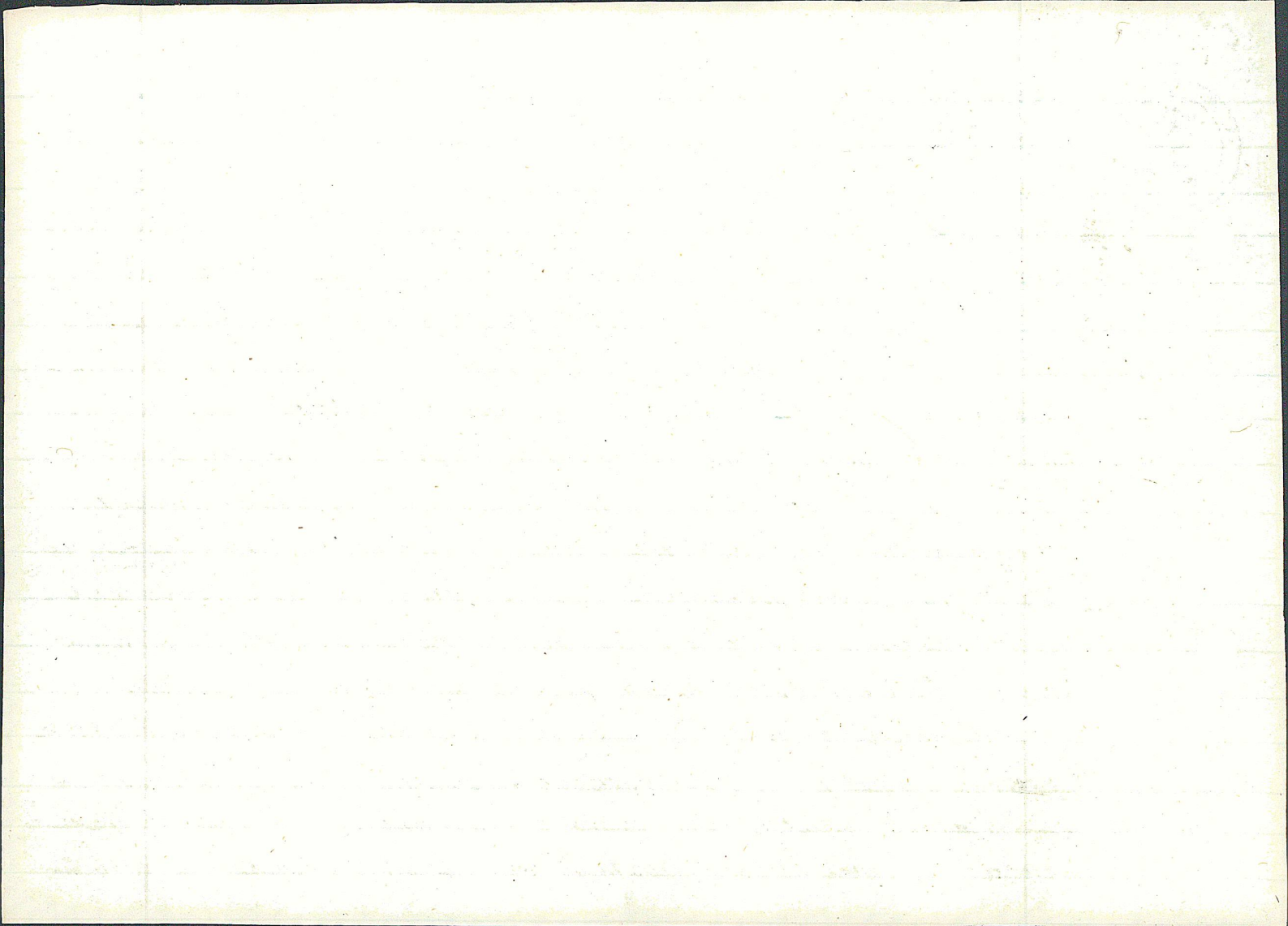


tropolitana de Santa Feé de Bogota: Digo: He sido conducido desde aquella Ciudad a este Puerto en clase de preso por orden del Exmo Sr. Capitan General Dn Pablo Morillo, y de sus resultados estoy estoy recluso en el Castillo de San Sebastian de esta Plaza, sin que se me Halla noticiado la Causa de mi desgracia en medio de mi expatriacion, y de los trabajos con que me han afligido el largo transito y crudo tratamiento del encargado en mi custodia, pues aunque se me ha recibido cierta declaracion despues de mi ingreso en esta Fortaleza, es constante que no he delinquido en punto de los articulos de que he sido interrogado, por lo qual tratando de exercitar los derechos de mi defensa natural, otorgo: Que doy poder cumplido tan amplio como se requiera en primer lugar a Dn Jose Artiz Hervoro, por su falta ausencia u otro



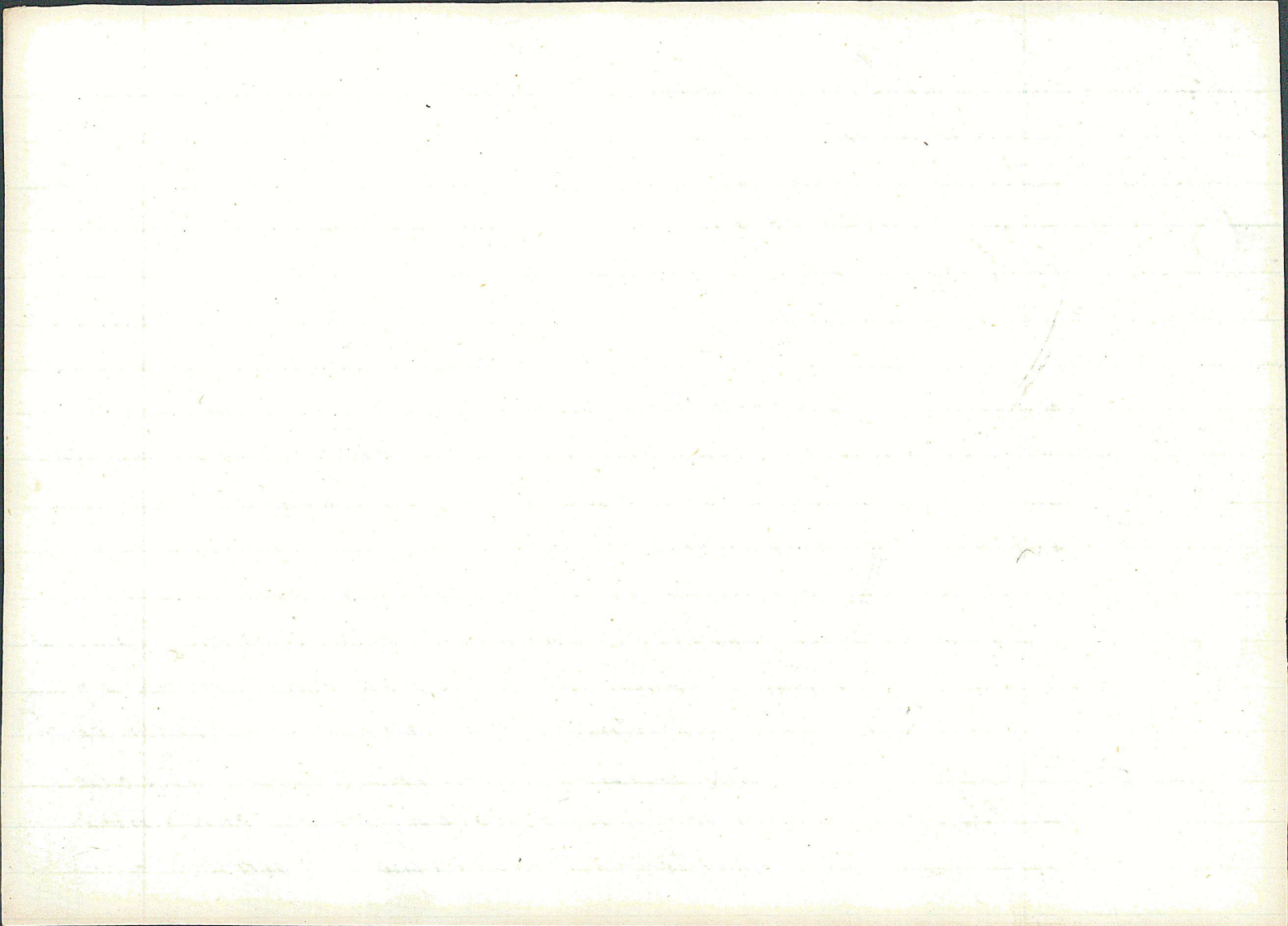


legítimo impedimento, en segundo a Sr. Vicente Francho, y por la de ambos en tercero a Sr. Diego Garcia Covar todos tres Procuradores de los R.^{os} Consejos; Especial para que en mi nombre parezcan ante S. M. el Rey nuestro Sr. que Dios guarde y representandole mi clase, avansada edad, y quebrantada salud le pidan y supliquen rendidamente se digne darme licencia para pasar a la Corte á defenderme personalmente de qualquier cargo ó culpa que se me haya atribuido como juntamente de mi captura, ó quando no tenga á bien la Real piedad dispensarme esta gracia imploren siquiera mi traslacion á otro Pueblo mas conveniente á mi delicado temperamento ampliandoseme lo posible el arresto para poder desempeñar el ministerio Sacerdotal y con su ejercicio subvenir á mis notorias y fatales necesidades, mientras justificada mi inocencia se



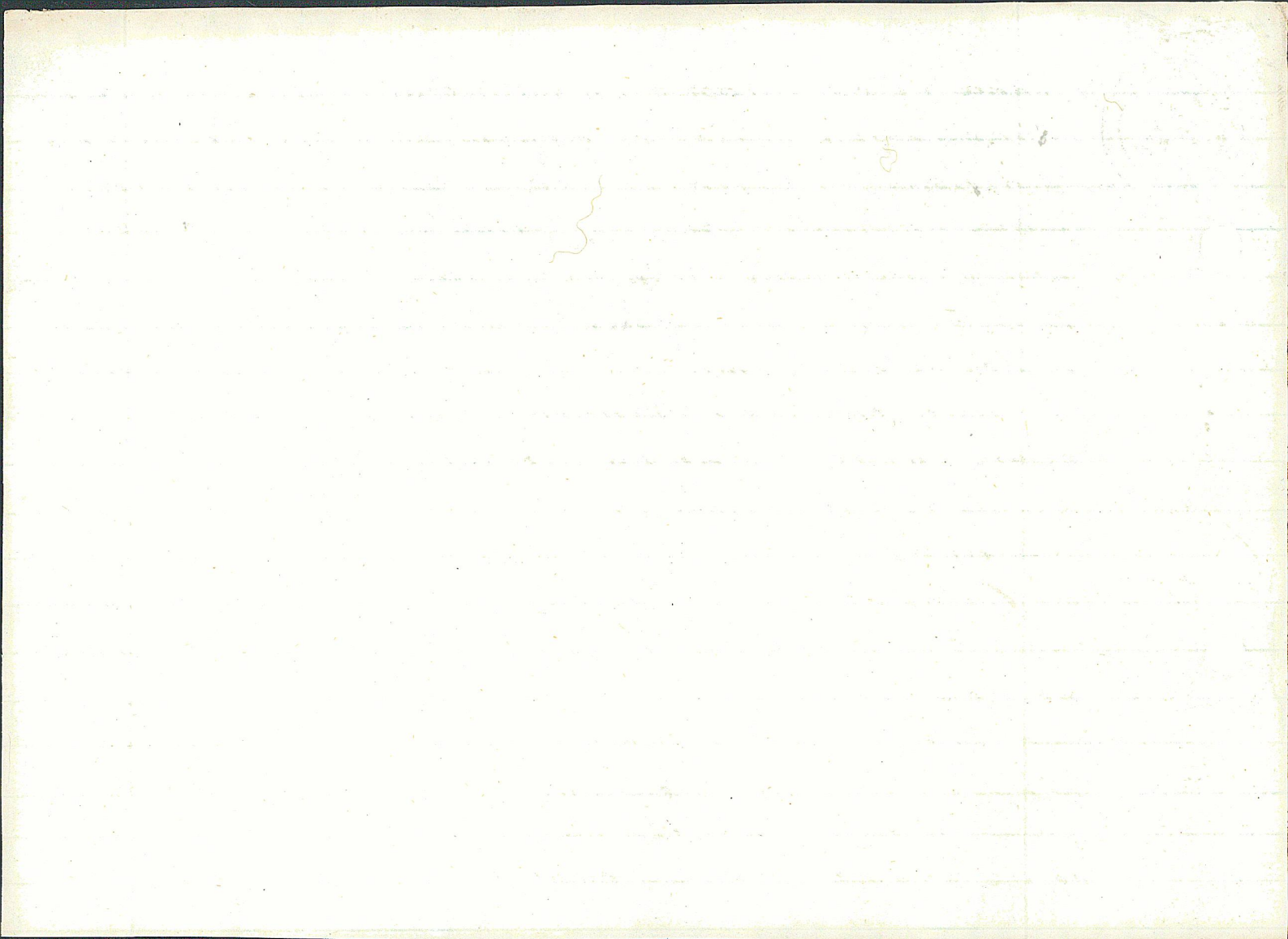


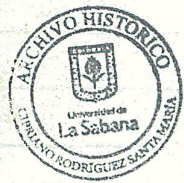
me absuelva de todo indicio, a cuyo fin sin perjuicio de las precedentes solicitudes pidan la Causa que se me halla formado, y con arreglo fol. 11. } a mis instrucciones o por el mérito que den los cargos me ayuden y defiendan, no menos que en otras qualquiera Instancias que me ocurran, presentando pedimentos requerimientos suplicas y nformaciones Certificaciones provanzas y los demas papeles favorables que correspondan para el éxito de dicha Causa, como para la concecion de las gracias y mercedes que imploren y fueren del agrado de S. M. cuyas Cédulas, despachos, y proviciones para su execucion y cumplimiento pidan y saquen de las oficinas archivo y partes donde existan y por virtud de todo ello intenten y sigan qualesquiera litigos juicios articulos, recursos y apelaciones que continuaran por los tramites del derecho; y hasta que





Tenga efecto quanto en mi nombre pidieren practiquen todos los demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y que yo haria presente siendo pues el poder que para quanto ba expresado con lo incidente y dependente se necesite ese mismo confiero a los citados mis apoderados sin limitacion alguna con libre franca general administracion facultad de enjuiciar jurar y de que lo puedan substituir en quien les pareciere revocar unos y nombrar otros que a todos relevo de costas segun derecho. A la firmeza de este poder y de lo que en su virtud se hiciere obligo mis bienes y rentas presentes y futuros. Y con Poderio a Justicias Sumision y renunciacion de leyes correspondientes: Asi lo otorgo en el citado Castillo de San Sebastian a quinze de Agosto de mil ochocientos diez y siete. Y el





Sr. otorgante (a quien yo el Escribano publico
 de este numero doy fe conozco) lo firma ante
 mi siendo testigos Sr. Fran^{co} Baptista Pau, Sr.
 Joaquin Rubio, y Sr. Fran^{co} Acuña, vecinos de
 Cadix = Fernando Caycedo = Bartolome Rivera -
 Esta conforme con su original, que escrito en pa-
 pel del Sello cuarto mayor, y anotada á su mar-
 gen esta data, queda en mi registro corriente de
 Escrituras publicas á que me remito. Y para entre-
 gar al Sr. otorgante de su pedimento hice sacar
 la presente en Cadix dia de su fecha doy fe. =
 Bart^{me} Rivera. (Signado y firmado). = "copia
 y papel 32 r.ª v.ª".

fol 12.ª } (En papel del sello cuarto cuarenta marave-
 dis año de mil ochocientos diez y siete) -
 M. P. Señor.

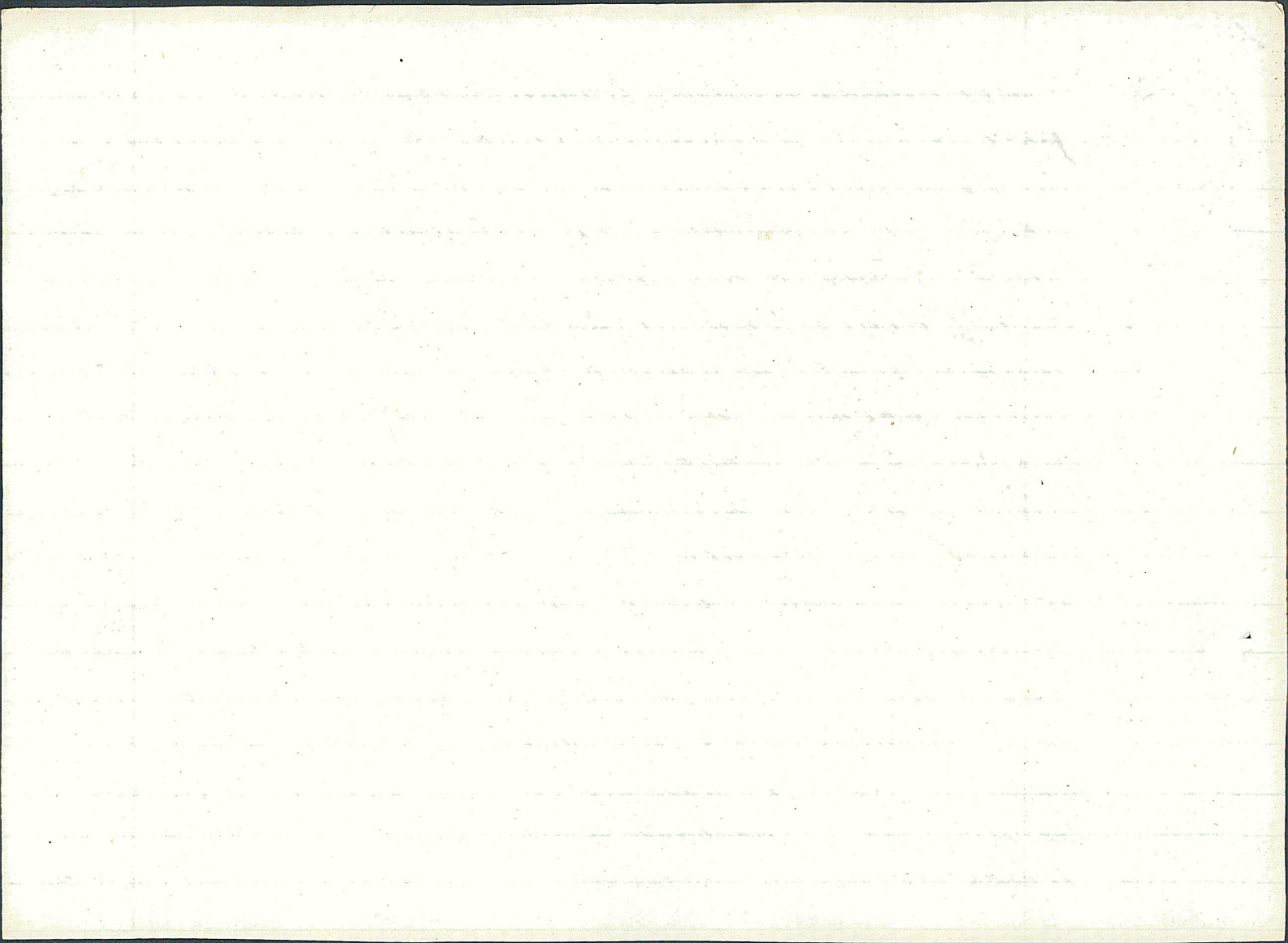
Jose Hortiz de Herboso en n̄re y en virtud del



The first part of the document
 discusses the general principles
 of the proposed system
 and its application to the
 various branches of the
 service. It is intended to
 provide a clear and concise
 statement of the policy
 governing the management
 of the department. The
 following sections contain
 the detailed instructions
 for the execution of the
 various duties assigned
 to the different classes
 of officers and clerks.
 It is the duty of all
 persons employed in the
 service to adhere strictly
 to the rules and
 regulations hereinafter
 prescribed. Any violation
 of these rules will be
 treated as a breach of
 discipline and may
 result in the suspension
 or removal of the
 offender. It is also
 the duty of all persons
 employed in the service
 to maintain the highest
 standard of efficiency
 and to perform their
 duties with promptness
 and accuracy. It is
 further the duty of all
 persons employed in the
 service to maintain the
 confidence of the public
 and to conduct themselves
 in a becoming and
 dignified manner at all
 times. It is the policy
 of the government to
 employ only the most
 capable and reliable
 persons in the service
 and to provide them
 with the best possible
 training and equipment.
 It is the duty of all
 persons employed in the
 service to maintain the
 highest standard of
 efficiency and to
 perform their duties
 with promptness and
 accuracy. It is further
 the duty of all persons
 employed in the service
 to maintain the
 confidence of the public
 and to conduct themselves
 in a becoming and
 dignified manner at all
 times. It is the policy
 of the government to
 employ only the most
 capable and reliable
 persons in the service
 and to provide them
 with the best possible
 training and equipment.

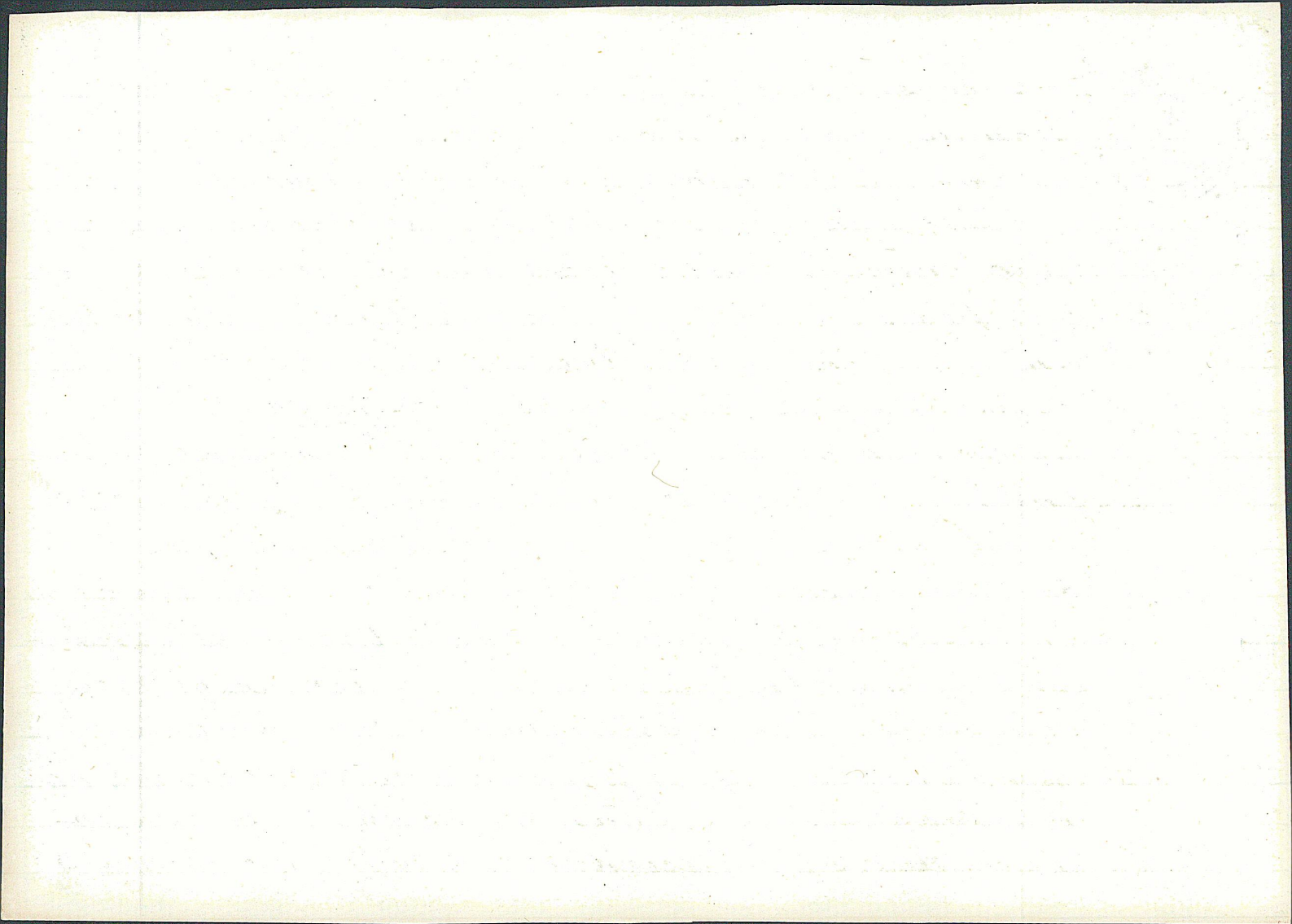


Poder que en debida forma presento acepto y jurio de Dn Fernando Caycedo y Florez Canonigo penitenciario de la Metropolitana Yglesia de Sta Fe de Bogota en ultramar; ante V. O. A. por el recurso que mas bien haya lugar en dex: digo: Que mi parte represento al Soberrano desde Maracaybo con la mayor sencillez, las vejaciones q^e sufrio desde la terrible noche del 23 de Mayo de 1816. en que fue sorprendido y arrebatado del seno de su familia p^r un oficial del Coronel Dn Miguel de la Torre; haciendo presente al mismo tiempo al Rey, serle desconocida la Causa de tales procedim^{tos} que parecian limitarse por entonces a su reclusion en el combento de Capuchinos de la espresada Ciudad de Maracaybo, a donde arribo despues de un viaje incierto y penoso, q^e rodeado de precipicios en los diferentes rumbos que toma-



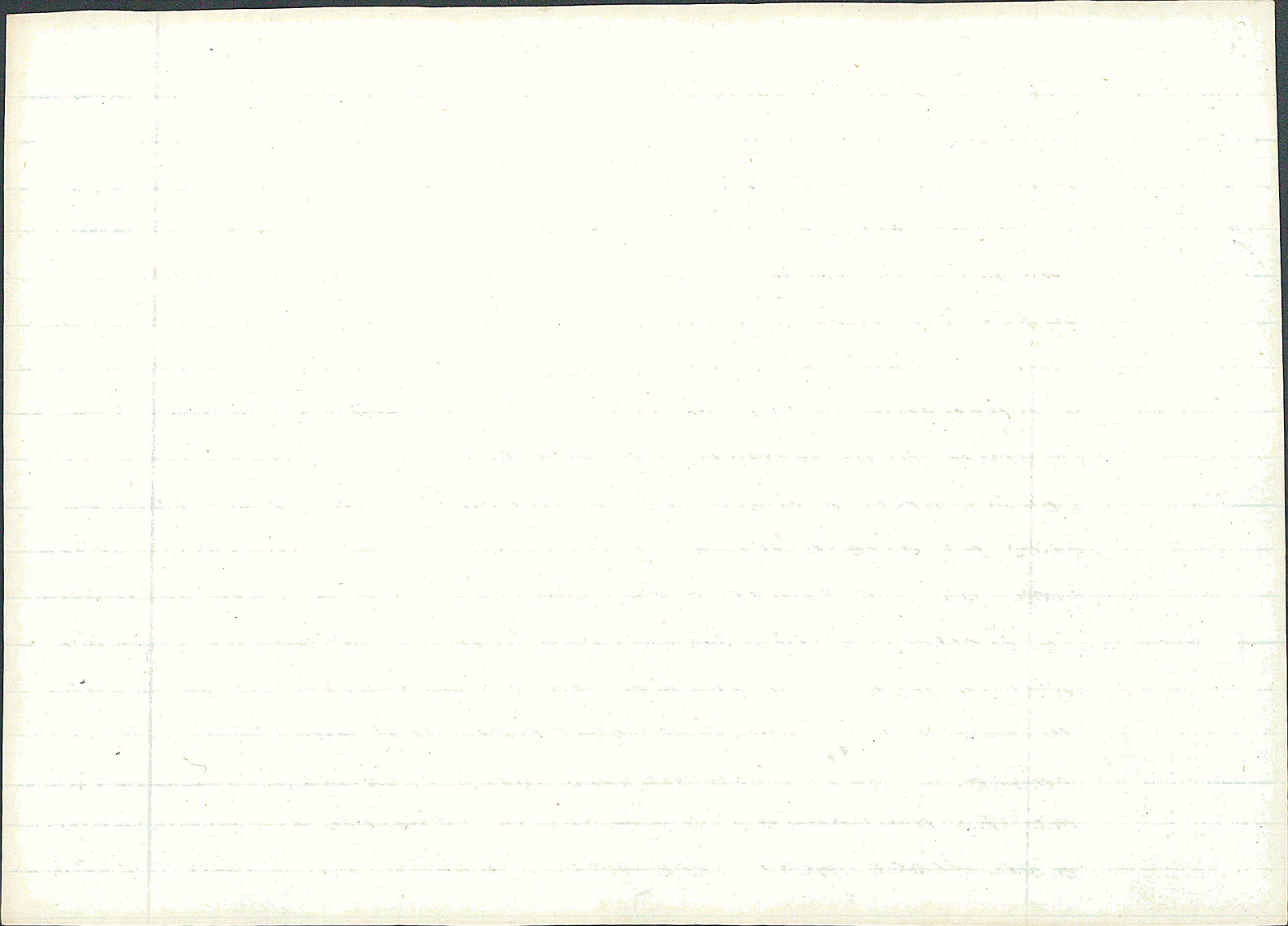


ron los conductores q^e les hicieron pasar la gran laguna dandoles malo y escaso alim^{to} despues de hacerselo pagar bien caro el comision^{do}. Mi p^{te} hizo una manifestacⁿ tan noble como sencilla de la enorme contribucion q^e se le impuso de 15.0 pesos de orden del General Murillo, su carencia de medios p^a satisfacerlos en mas canti^d q^e la de 1,500 que puso a su disposicion no omitiendo en su recurso q^e sus bienes totalm^{te} quedaban embargados, y q^e se vehia castigado sin preceder el conocim^{to} de causa ni otra dilig^a q^e la de la comparecencia echa en 9 de junio en la Posada del Capellan de Usares Dⁿ Luis Villabrilie titulado Vicario Castrense en q^e se hicieron al recurr^{to} varias preguntas preb^{io} el juram^{to} ordin^o en las quales ni se le permitio citar docum^{tos} ni esplanar sus respuestas, reduciendo estas a un mero si, o no, ofreciendole a su tiempo la corres-



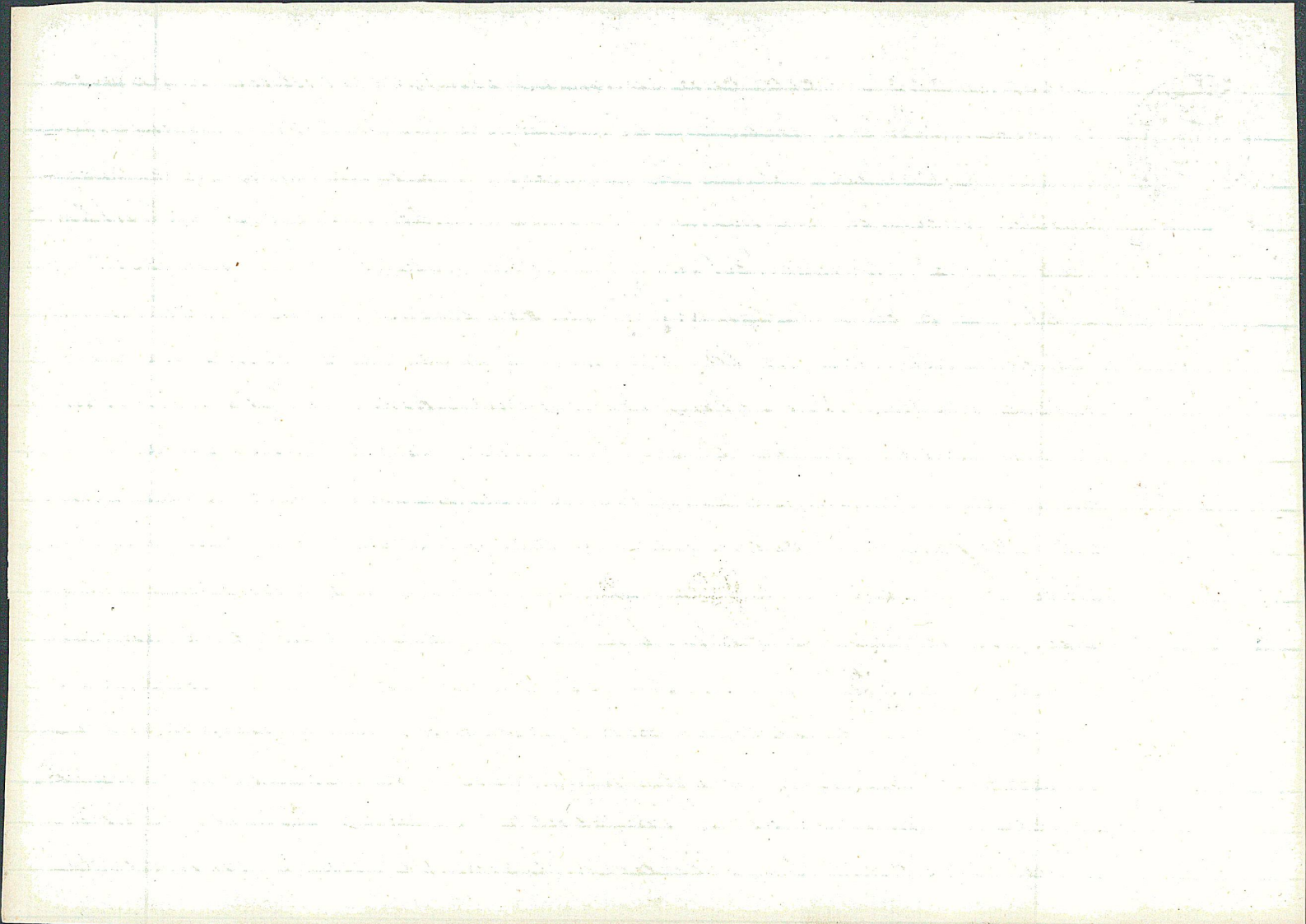


pond^{te} audi^a em lo q^e obrase a su favor, y en fin espuso a S. M. q^e por resultado de esta dilig^a, se le exigieron 37 pesos de derechos en un Expedi^e q^e aparecia de quatro fojas permitiendole retirarse a su casa y de cuyo beneficio apenas disfruto 24 horas quando de nuevo se vio recluso en Sⁿ Fran^{co} de Sta Fee desde donde fue conducido a Maracaybo con la mayor crueldad. Que durante una penosissima navegacion y de haver sido sorprendido como la Embarcac^on por unos corsarios q^e arrebataron casi toda la carga con la mayor p^{te} del aparejo del Barco: Que en aq^l momento terrible propuso el Capitan Corsario al espon^{te} q^e pasase a su bordo ofreciendole llevar a Buenos ayres o al punto de America que gustase: No escaseó el Corsario ni las mas eficaces instancias ni las amenazas sino condescendia el que espone a su deseo pero fiel y constante a V. M. todas las



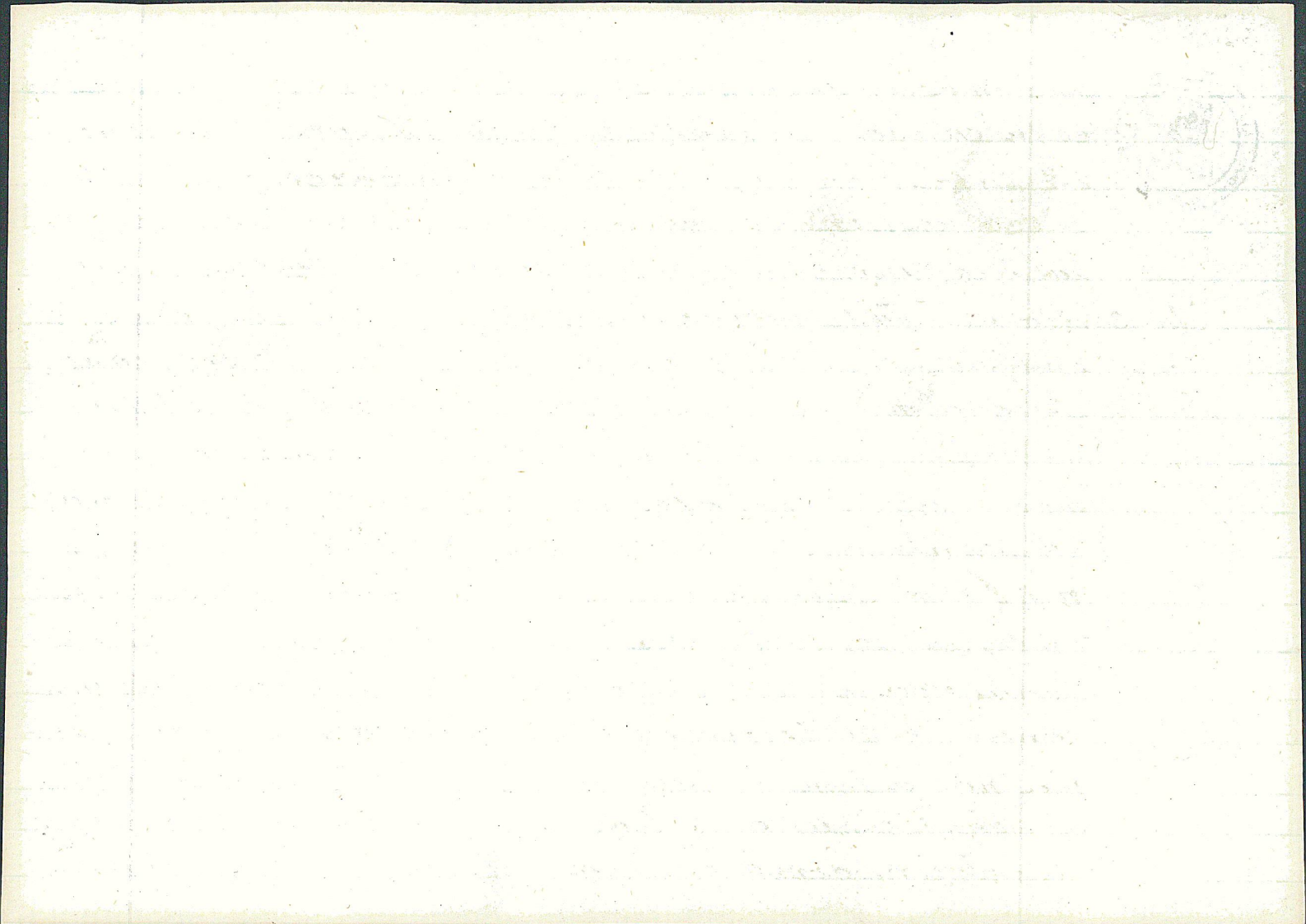


reuso y desprecio con la mas imperturbable constancia, sin q^e fuese dibilitada esta, el despojo que hizo el corsario de los Baules en que el que representa trahia su haber consistente en efectos y alhajas en q^e vinculaba el unico recurso de su subsist^a sin que le fuesen reservados los papeles y libranzas de su favor pues que fue despojado hasta de las hebillas de los calzones: Tiene tambien acompañado un testim^o de la Certificacion del Capitan y Pilotos de la Embarcacⁿ q^e presta su fic^o comprobacion de un acontecim^{to} q^e sin duda era necesario p^a que los males de Caycedo llegasen a su colmo: En tal estado imploro la piedad y justia de S. M. un Vasallo q^e siempre se precia de ser su mas adicto y que jamas se mancho ni por momentos con un deseo o ligera idea que pudiese imponer la mas pequena nota a su constante fidelidad. Esta verdad innegable



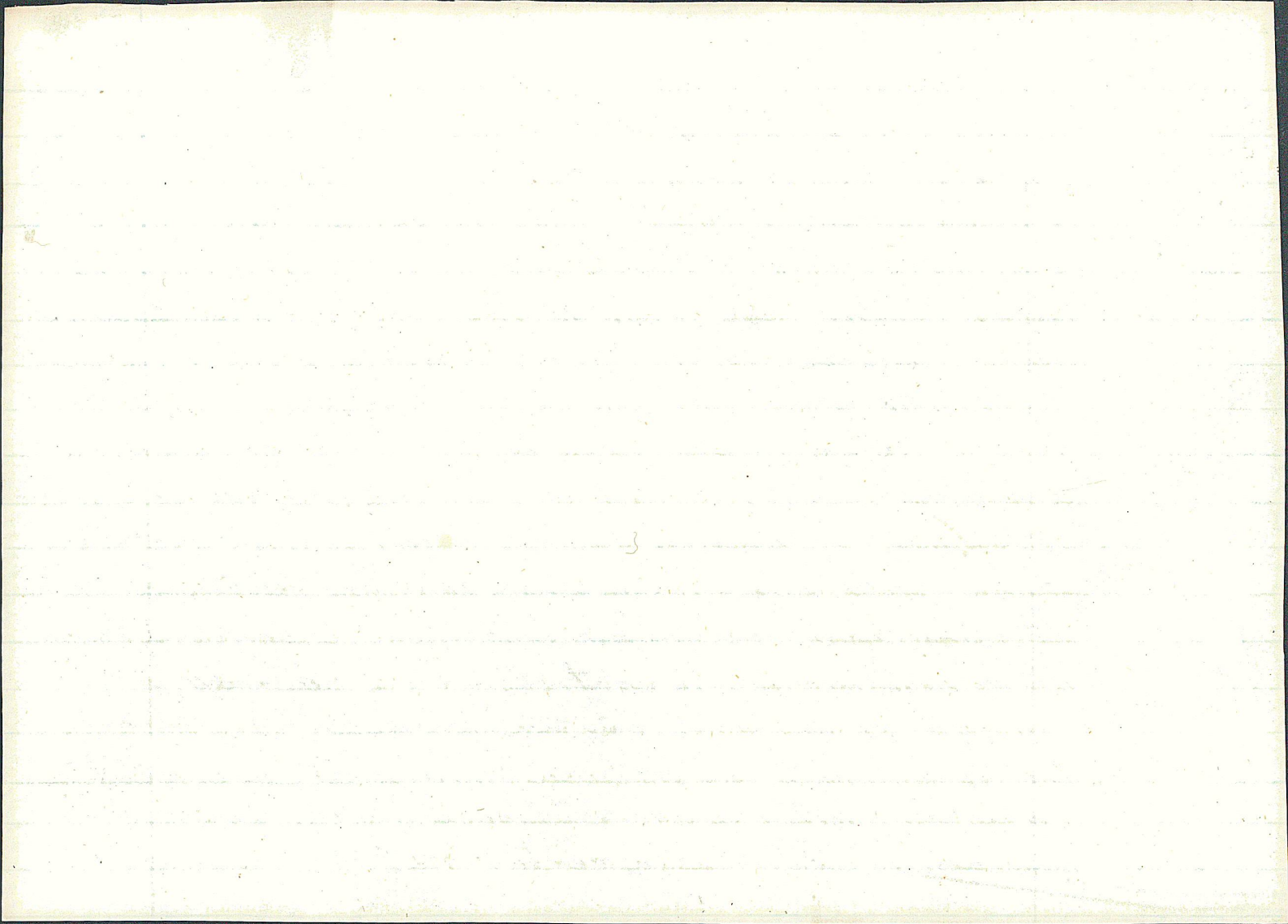


la demostraria con el mayor placer; pero desconoce la causa por que se le haya impuesto la pena q^e sufre; nunca se le formó un cargo á que pudiese responder; no se le ha oido ni citado; no ha sabido sino que era necesario padecer y en me-
fol. 13.} dio de estas nulidades contrarias a las Leyes, y opuestas a los paternales designios del soberano q^e igualmente el lloro de su justificac^on a los Vasallos de la Peninsula q^e a los de la America; en medio de los trabajos q^e ha sufrido y sufre, nada siente despues q^e habiendo llegado a la Peninsula puede clamar por su audi^a presentarse en la lid de justic^a con sus calumniadores qualquiera q^e ellos sean, por q^e seguro y descansando en el testimonio imparcial de su conciencia nada teme y todo lo espera de la integridad de este Tribunal. Tal es su consuelo, pero en el interin gime en una prision, padece una





pena cierta por un delito ignorado y aun se ve privado, así de los medios de su defensa natural tan recomendados por las leyes que marcaron sus acciones en conformidad a los preceptos de los derechos Divinos, natural y positivo. En tan lastimoso apuro si causas políticas moviesen estos procedimientos cesaron luego q^º Caycedo arribo a la Península, y si la imputación de algun enemigo oculto pudo formar negras calumnias contra el, respondera con sinceridad y buena fee a los cargos q^º se le hagan; pero quando ni estos constan justificados, ni estan echos ni há havido una formal sentencia q^º le confine a un Castillo; Cree Caycedo q^º el Consejo donde cree exista facultades suficientes, le permita su soltura y su venida a la Corte para entender a sus defensas a un sacerdote que con arreglo a la certificac^º de sus meritos





presentada igualm^{te} a S. M. obtuvo el distinguido puesto q^e ocupaba en la Catedral de Sta Fee, a un Eclesiastico q^e se ve privado de celebrar el Sta sacrificio de la Misa desde q^e fue sorprendido, y cuyo ejercicio no se le ha permitido sino alg^a u otra vez en comodidad de sus conductores, y a un Eccl^{to} en fin q^e vajo todas las cauciones de derecho pretende su libertad para responder a qualquiera acusacⁿ o cargos que se le formen de su conducta. La solicitud es tanto mas admirable quanto en la Peninsula nada puede recelarse de su persona fundadam^{te} y quando ha dado una prueba concluyente de mis ideas no habiendo admitido el combite del Corsario q^e despreció prefiriendo perder sus bienes como los perdio a cometer un exceso q^e positibam^{te} le hubiera colocado en el numero de los Infidentes a S. M.

1872

Dear Mother

I received your letter of the 10th and was glad to hear from you. I am well and hope these few lines will find you the same. I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I have not seen any of the old friends here. I have not time to write you more than a few lines. I must close for this time. Write soon. I am your affectionate son

John Smith



Caycedo no lo fué jamas ni nunca se desbio del
 sendero del bien obrar q^l en todo tpo le hiciera
 acreedor a las considerac^l de sus soberanos q^l
 le concedieron las dignidades y en cargos mas
 relebantes de su carrera no menos en lo litera-
 rio q^l en lo eccl^o. en el dia gime en la miseria
 mas deplorabile, p^l haviendolo perdido todo
 en el saqueo del Barco carece de lo neces^o aun p^a
 su substencion libre podra defenderse, libre po-
 dra celebrar Misa p^a proporcionar su alim^{to}
 y pues q^l sufre una pena q^l las leyes no quie-
 ren se antipe a los delitos ni q^l se impongan
 antes de estar estos probados p^l q^l de ning^o
 se ha echo cargo al Esp^{te} causé la estranera
 q^l una causa q^l tanto ruido movio y p^l la qual
 se arranco a un sacerdote tan condecor^{do} de su
 ygia de su familia y de su Patria p^a conducirlo
 arriesgado entre riesgos y penalidades a un Cas-





tillo qual si ~~fuere~~ un malbado despues de des-
 pojarle de sus vie.^s, causa repito admiracⁿ q^e los
 promotores de este Proceso no le hayan remitido
 a S. M. p^a q^e pasando a justicia se viesse qual
 era la culpa p^r q^e se imponia tal castigo
 i y q^e de vera de dudarse de esto sino q^e o no
 hay tal sumaria o estan imperfecta quanto nada
 capax de apoyar y sostener los procedim^{tos} q^e se
 han echo a un hombre? Por lo tanto ~~soz~~ haga el
 cons^o entregue el Comision^{do} de Morillo los pa-
 peles relativos a este expedi^o, conceda V. A. su
 audi^a a un sacerdote infeliz a qⁿ la idea del
 deshonor aflige mas q^e la pribacⁿ de su li-
 bertad y si resultase reo supiera resignado
 su suerte y en esta aten^{on}.

Sup^{ca} a V. A. q^e habiendo por presentado el poder
 se sirba conced^r su audi^a a mi p^{te} y al ~~ef^{to}~~
 permitirle q^e vajo qualq^a de las fianzas q^e es-



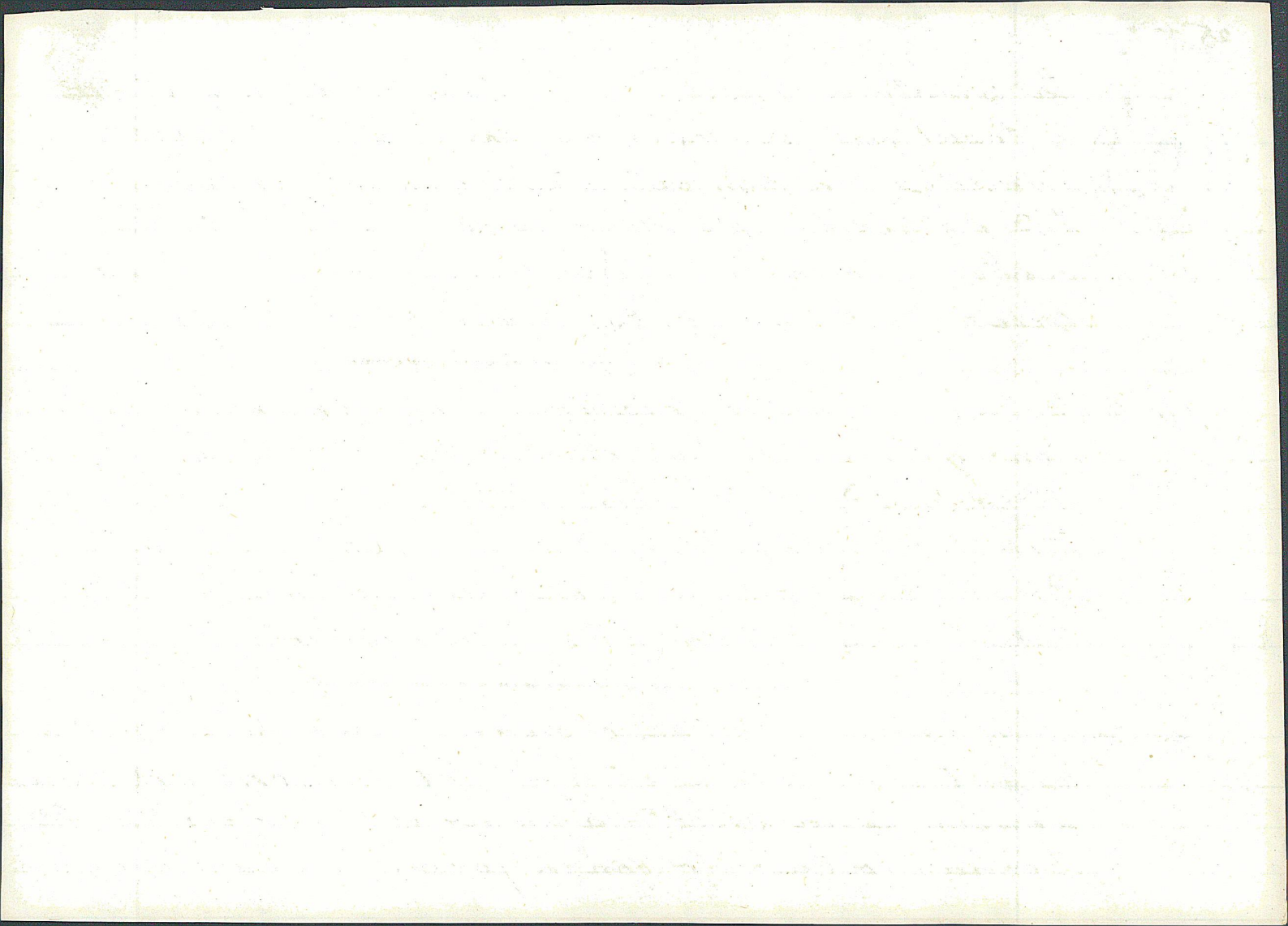
The text on this page is extremely faint and illegible. It appears to be a handwritten document or a very light print. The content is mostly obscured by the low contrast of the scan. There are some faint lines and shapes that suggest the presence of text, but no specific words or phrases can be discerned.



ta pronto a constituir se le conceda la soltura y facultad p^a venir a la corte a defenderse librandose la competente orden p^a asi es de justicia q^e pido y p^a ello juro etc. L^{do} D. Inocente Nicolas de Estuñon (firmado) = José Ortiz de Heriboso. (firmado)

fol. 14 v^{to} } D. Fernando Caicedo y Flores Canonigo Penitenciario de la Ig^a. de Sta Feé = J^{ro}.
 J^{res} de Justa } M^{do} veinte y quatro de Sep^{re}.
 Robledo. } de 1817. Por presentado, juntese
 Bolaño. } a los antecedentes, y pase al Sr.
 Vallarino. } Fiscal. (Hay una rubrica)

fol. 15. } (En papel del sello cuarto año de mil ochocientos diez y siete) = El Fiscal del Perú a quien se ha vuelto a pasar el expediente de Dⁿ. Fernando Caicedo con la formal instancia que





hace al Consejo por medio de Procurador sobre que se le conceda audiencia y ponga en libertad bajo de qualq^a fianza, permitiendole venir á esta Corte á defenderse, Dice; que por no tener á la vista la causa formada á este individuo, ni hallarse aun en la Península quando despacho el que subscribe este expediente por primera vez en 5 de Julio de este año, no pudo exponer su dictamen, ni en razon de las quejas que abrazaba su recurso de 17 de Noviembre del año ant^{or} contra los procedim^{tos} de Morillo y sus Comisionados; ni tampoco en orden a la audiencia en justicia que solicito con suspension de todo ulterior procedim^{to}.

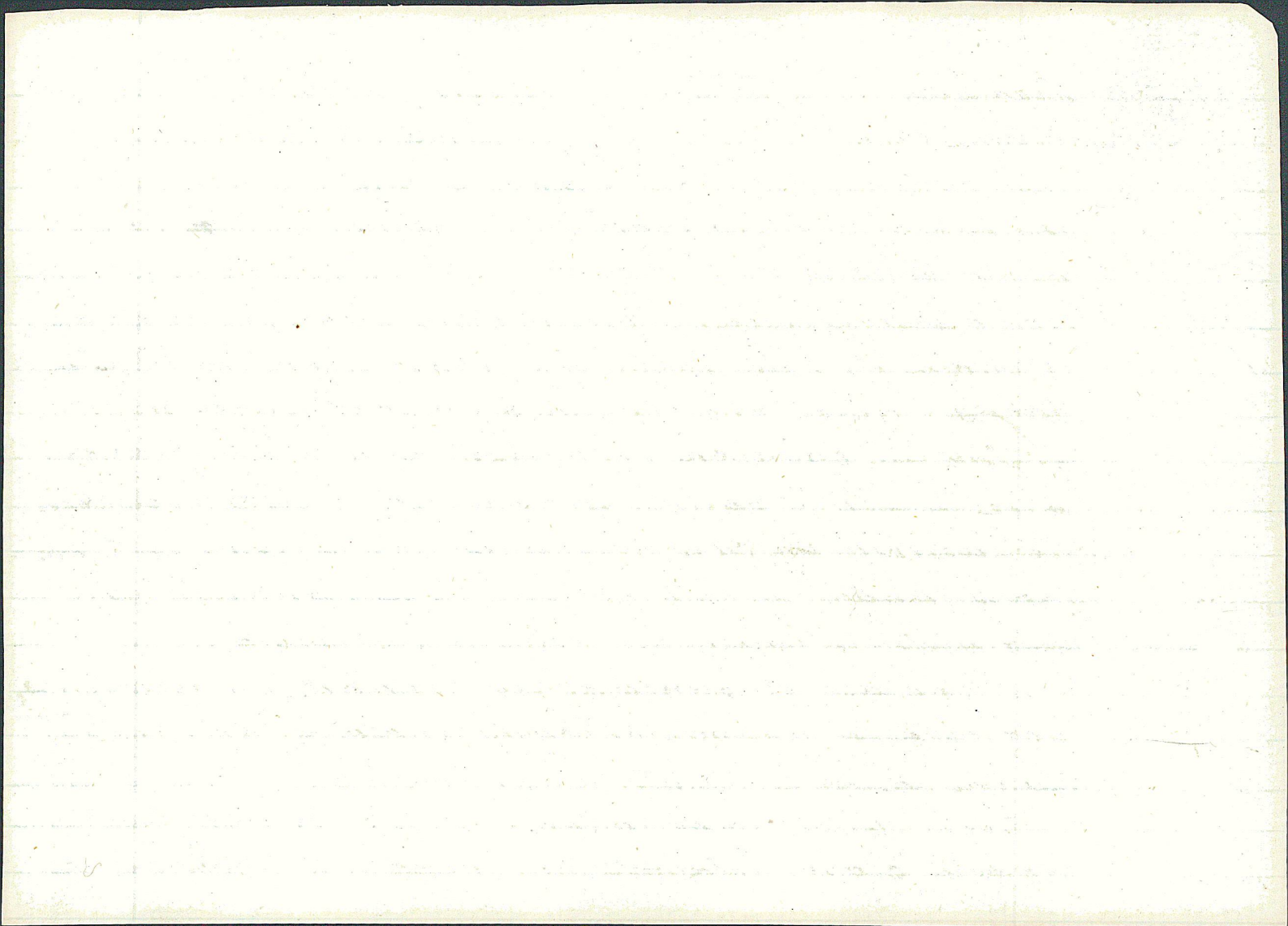
En el mismo estado con corta diferencia se hallan las cosas en el dia, pues aun que Caicedo ha llegado a Cadiz, y segun parece se halla Preso en el Castillo de S^{ta} Sebastian; y

1875
The first of the year
was a very cold one
and the snow lay
on the ground for
many days. The
frost was very
severe and the
wind was very
strong. The
people were
very much
concerned
for the
crops. The
government
sent out
a number of
agents to
see that
the people
were
provided
with
seed and
other
necessaries.
The
people
were
very
grateful
for
the
assistance.
The
government
also
sent
out
a
number
of
agents
to
see
that
the
people
were
provided
with
seed
and
other
necessaries.
The
people
were
very
grateful
for
the
assistance.



aunque tambien se ha pedido su causa al Ministerio de Gracia y Justicia, y reclamado por este del General Henrile con las demas que conducia por encargo de Morillo, aun no ha llegado el caso de entregarlas, ni se sabe quando lo verificaria, siendo una precisa consecuencia de esta falta que continuen los obstaculos que se ofrecieron al fiscal para manifestar su opinion en orden a la audiencia que solicita aquel, pues aunque la considera de justicia en caso necesario, debe tener su tiempo y lugar, y esto no puede designarse sin ver antes la Causa y el estado que tenga.

No asi el punto de su libertad, en cuyo favor obra la misma circunstancia de no existir su causa de presente, e ignorarse quando lo estara, pues no es raro que p^r un accidente de esta clase, totalmente inconexo del Proceso e





inculpable de su parte, se hagan mas prolongados sus padecim^{tos}; verdad es que para apurar si procede, o no con arreglo a la Ley la libertad que solicita vajo de fianza, es indispensable hacerse cargo del delito de q^e sea acusado, y calcular la pena que p^r el deva imponersele, lo qual no puede ejecutarse sin reconocer la causa; pero tambien lo es, que los casos extraordinarios como este p^r sus circunstancias, no pueden dirigirse y governarse por las reglas comunes y ordinarias, y que siempre que en ellos se conserve ileso el objeto primario de la Ley, queda al prudente advitrio de los jueces valerse de los medios mas analogos a las circunstancias y compatibles con la justicia y equidad.

El fin primario de la Ley en negar a los reos que merezcan pena Corporal, la Soltura

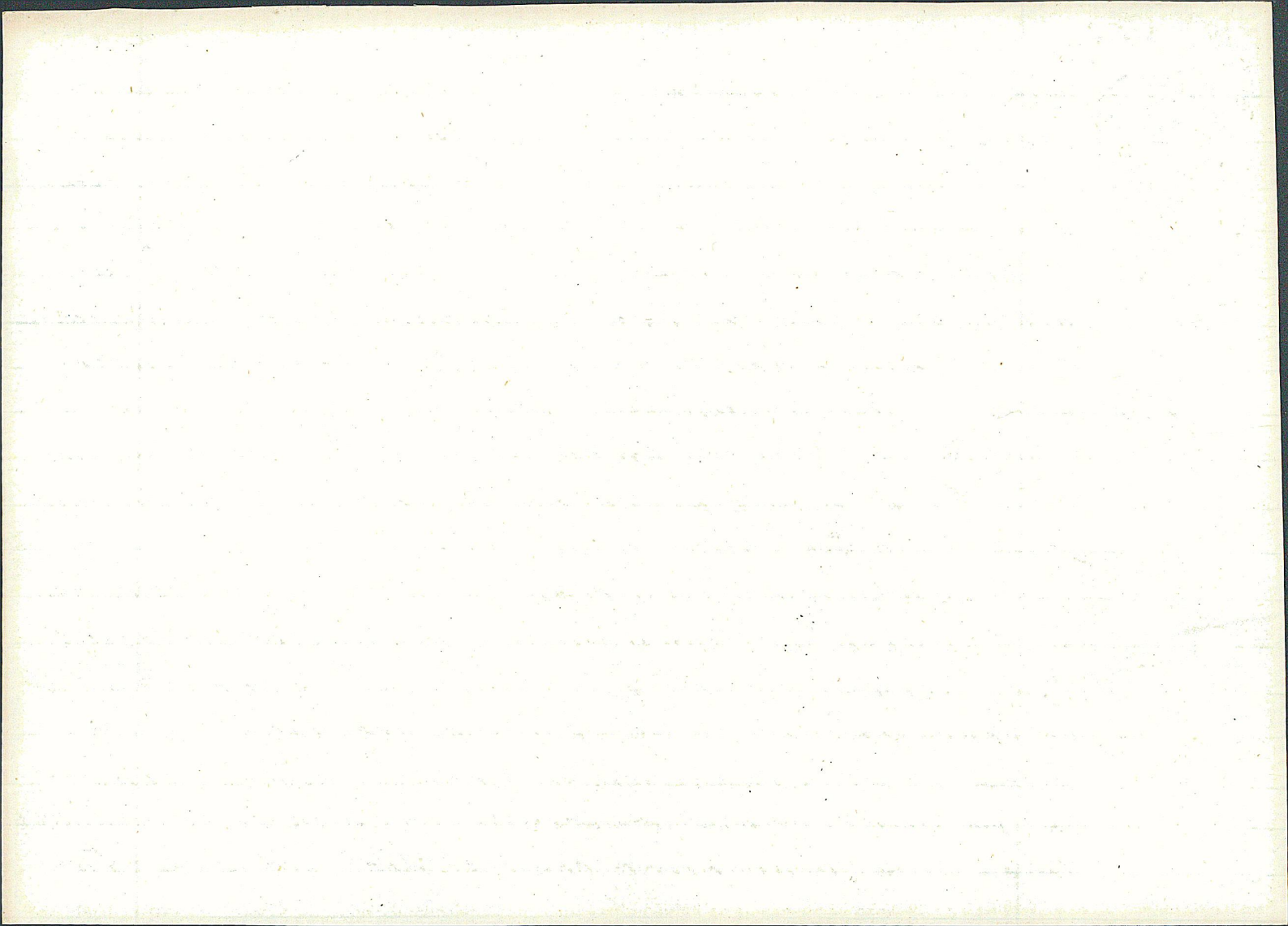
analisis





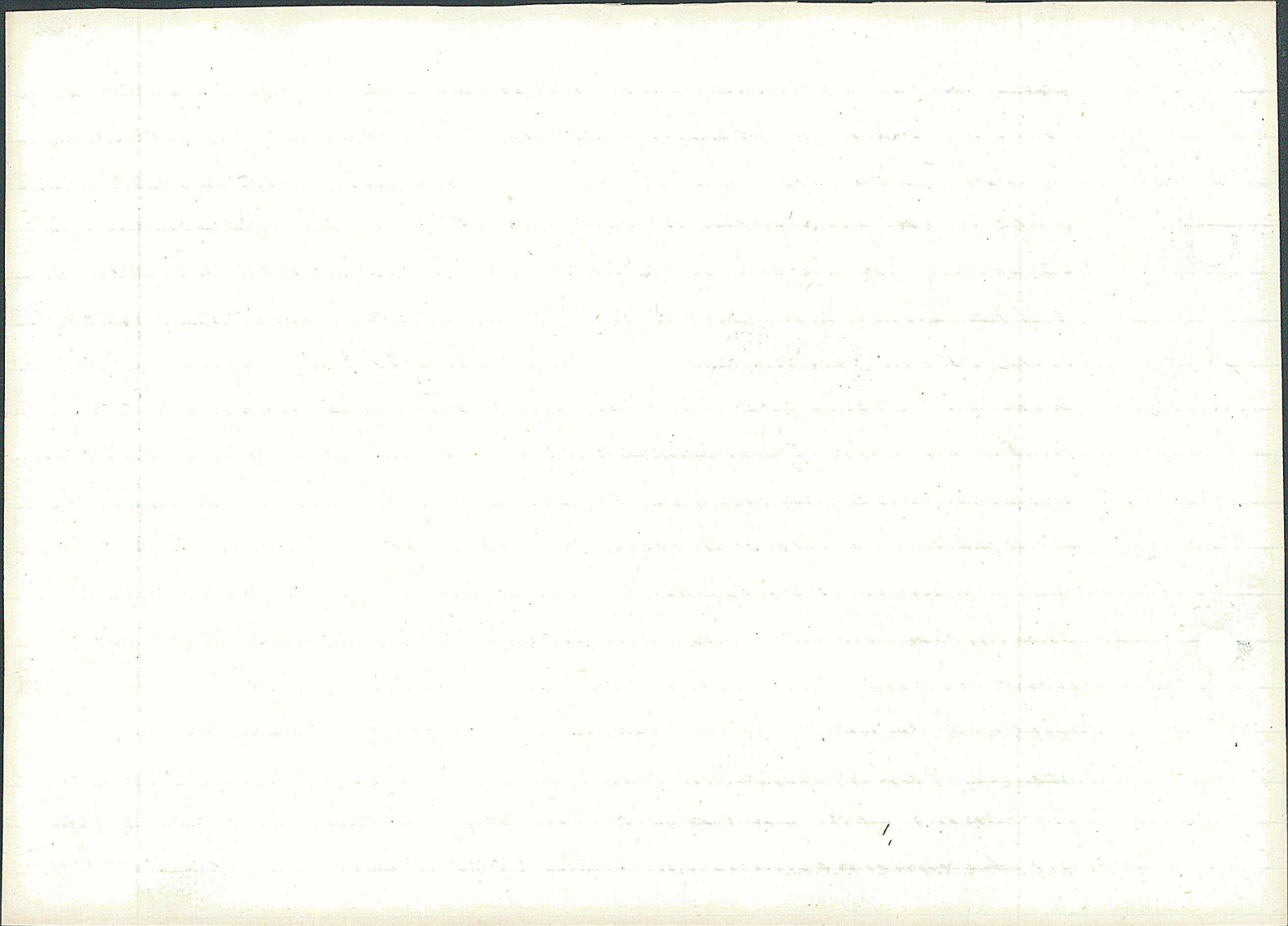
aun bajo de fianza, no es otra que el de tenerlos seguros y a la mano para quando llegue el caso de su egecucion, mas sin embargo, nadie podra decir que se falta á este importante objeto por que se traslade á un reo de tal clase de una rigida prision á otra mas suave, quando asi lo exigen sus circunstancias, fol. 16. } y las de su Causa, que es el norte que deven seguir los jueces en la administracion de justicia, y á la que deven atemperar sus providencias para no faltar á la Ley.

La Causa de Caicedo no se ha recibido aun, y se ignora por consiguiente qual sea su resultado; consta si que este sugeto es un Eclesiastico condecorado, y que se halla recluso en el Castillo de Sr. Sebastian de Cadiz; y en tal conflicto, no pudiendose prescindir de que si su delito es leve, ó ninguno como el dice, no deve estar





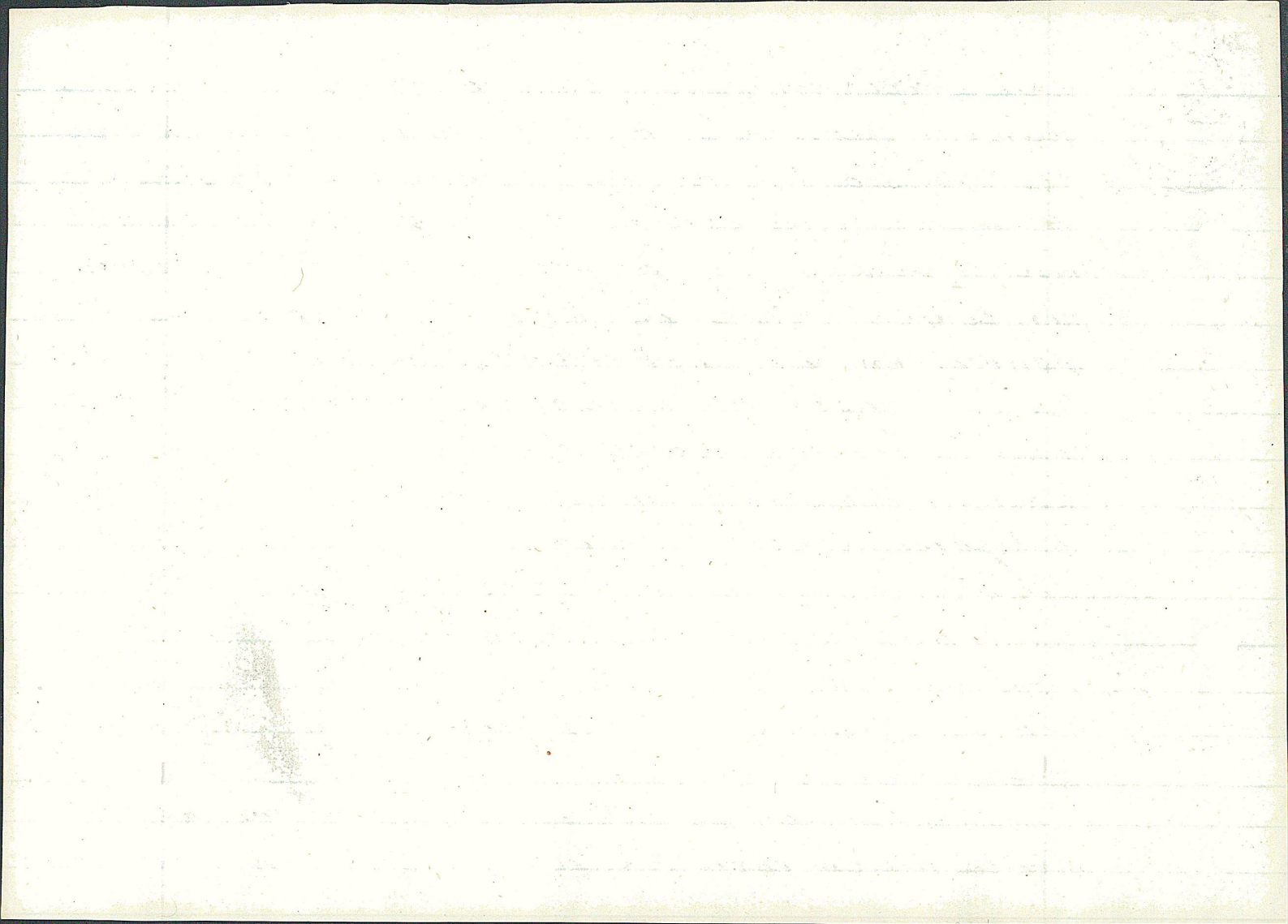
en esa ni en ninguna otra prision, pues desde luego deve sobreseerse en dha causa, y ponerle en libertad, y que si por el contrario, es grave, exige la justicia y la vindicta publica que se le de a su Causa la debida substanciacion, para que pueda recaer la final determinacion que corresponda; parece consiguiente q^o no deba haver tampoco inconveniente en que se traslade a esta Corte, por que si es lo primero su misma inocencia, y la satisfaccion que deba darsele, le autorizan para ello; y si lo segundo es muy oportuna y casi indispensable su residencia aqui para hacerle los cargos, que puedan resultarle, con la integridad, pureza y justificacion propia del Consejo, que tal vez no se conseguiria en otra parte, asi es con efecto; mas sin embargo, siempre convendra que su permanencia en esta Corte sea con la seguri-





dad correspondiente y en calidad de preso, aunque sea en uno de los Conventos de Religiosos de esta Villa, que designe el Sr. Presidente, p^o que de esta forma se concilia la observancia de la Ley, y la administracion de justicia con lo que exige la equidad y dicta la prudencia en las particulares circunstancias de este caso; y en su consecuencia respecto que el referido Caicedo como todos los demas Ecçōs procedentes de Sta Fé q^o han llegado y llegaren vajo de Partida de Registro a los Puertos de Andalucia y Castilla la vieja, se hallan puestos á disposicion del Consejo de orden de S. M. segun lo advierte el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en su oficio de 31 de Agosto ultimo.

Parece al fiscal, que se podria comunicar la orden correspond^{te} al Capitan gral de

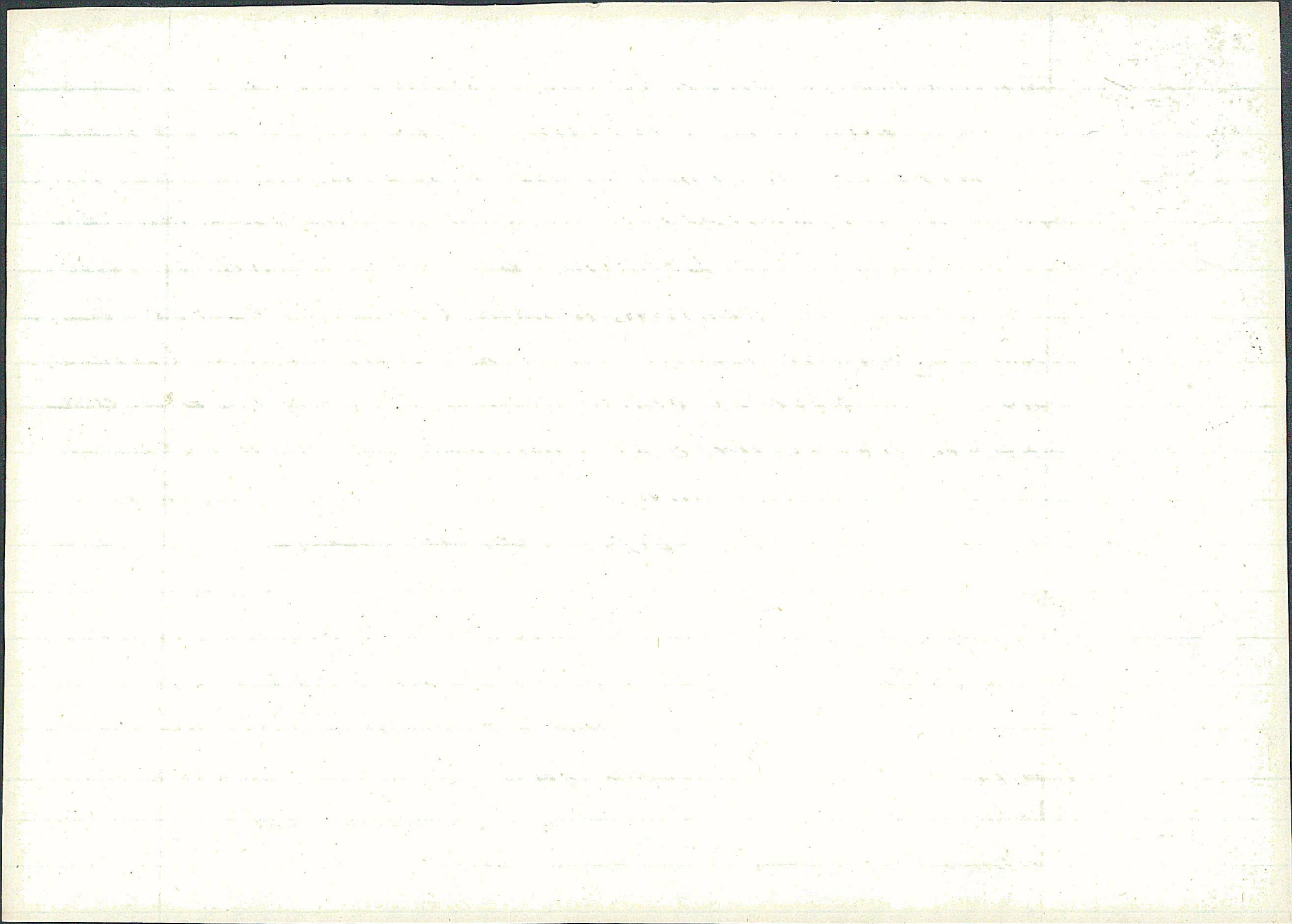




Andalucía y juez de Arrivadas de Cadiz para que otorgandose previamente por el D.^o Fernando Caicedo la competente fianza de presentarse á disposicion del Sr. Presidente del Consejo dentro del termino que se le señale; le permitan su venida á esta Corte via recta, dando aviso de su salida de aquella Ciudad para los efectos convenientes; segun que asi podra acordarlo el Consejo siendo servido, o como estime mas justo Madrid 7. de Octubre de 1817. (Hay una rubrica)

5
Sres de just.
Omulrian.
Robledo.
Caro.
Bolaño.
Vallarino. —

M.^d diez de Octubre de 1817.
Al Relator en quien se hallan los antecedentes. (Hay una rubrica)



Señores de Just^a
 O Mulrian.
 Robledo.
 Caro.

fol. 173

Navia
 Vallarino.

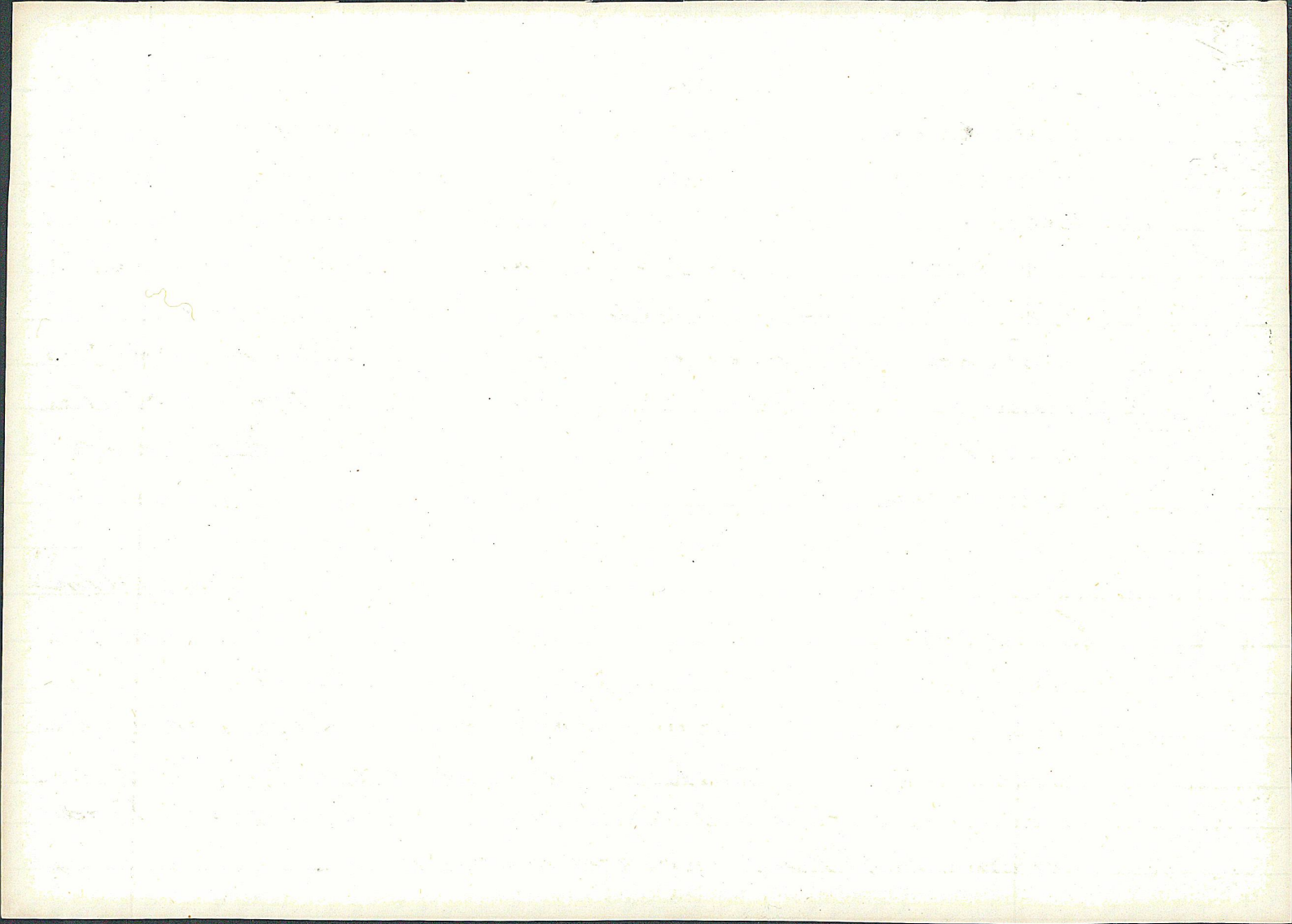
Buelvase a dar cuenta de estos expedientes pasados que sean diez ó doce dias, por si en este tiempo vinieren las causas que con R^l oñ de 31 de Agosto ultimo se dicen pedidas al General Dⁿ Pasqual Enrile. Los Señores de Justicia lo mandaron en Madrid a 13 de Octubre de 1817. Dⁿ Verdu. (firmado) (Hay una rubrica)

Señores de Just^a
 O Mulrian.
 Robledo.
 Caro.

Navia.
 Vallarino.

Pasese oficio por el Sr^e Presidente de la Sala al Sr^e Secretario de Estado de Gracia y Justicia en la forma acordada. Los Señores de Justicia lo mandaron en Madrid a 7 de Noviembre de 1817. Dⁿ Verdu (firmado) (Hay una rubrica)



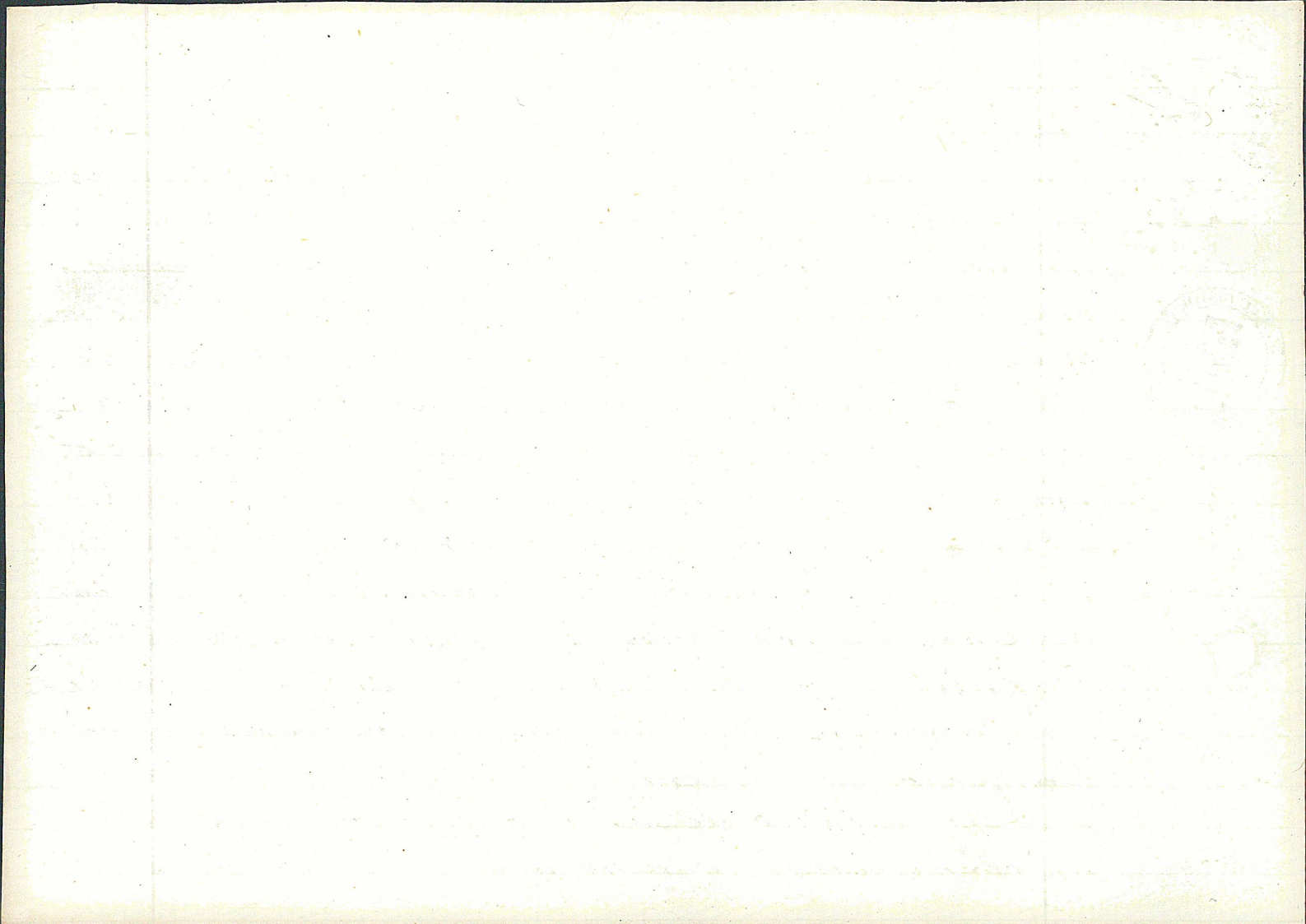


fol. 183

Exmo Señor

Por oficio del Presidente de la Sala de Justicia de acuerdo de esta, de 9. de Agosto ultimo se pidió a V. E. la causa formada contra Dr. Fernando Caicedo y Florez, Canonigo Penitenciario de la Sta Iglesia de Sta Fé, remitido a Cadix bajo partida de registro, por el Teniente Gral Dr. Pablo Morillo para poder resolver sobre la representacion de este Eclesiastico enviada con Real orden de 7 de Junio anterior: y por otra de 31 del mismo Agosto avisó V. E. al Sr. Presidente del Consejo, que no hallandose en su Secretaria del Despacho ni la causa de Caicedo, ni las de otros Eclesiasticos remitidos tambien de Sta Fé las pedia todas con aquella fecha al Teniente General Dr. Pasqual Enrile que segun aviso de Morillo estaba encargado de conducir las; y luego que se las dirigiese las

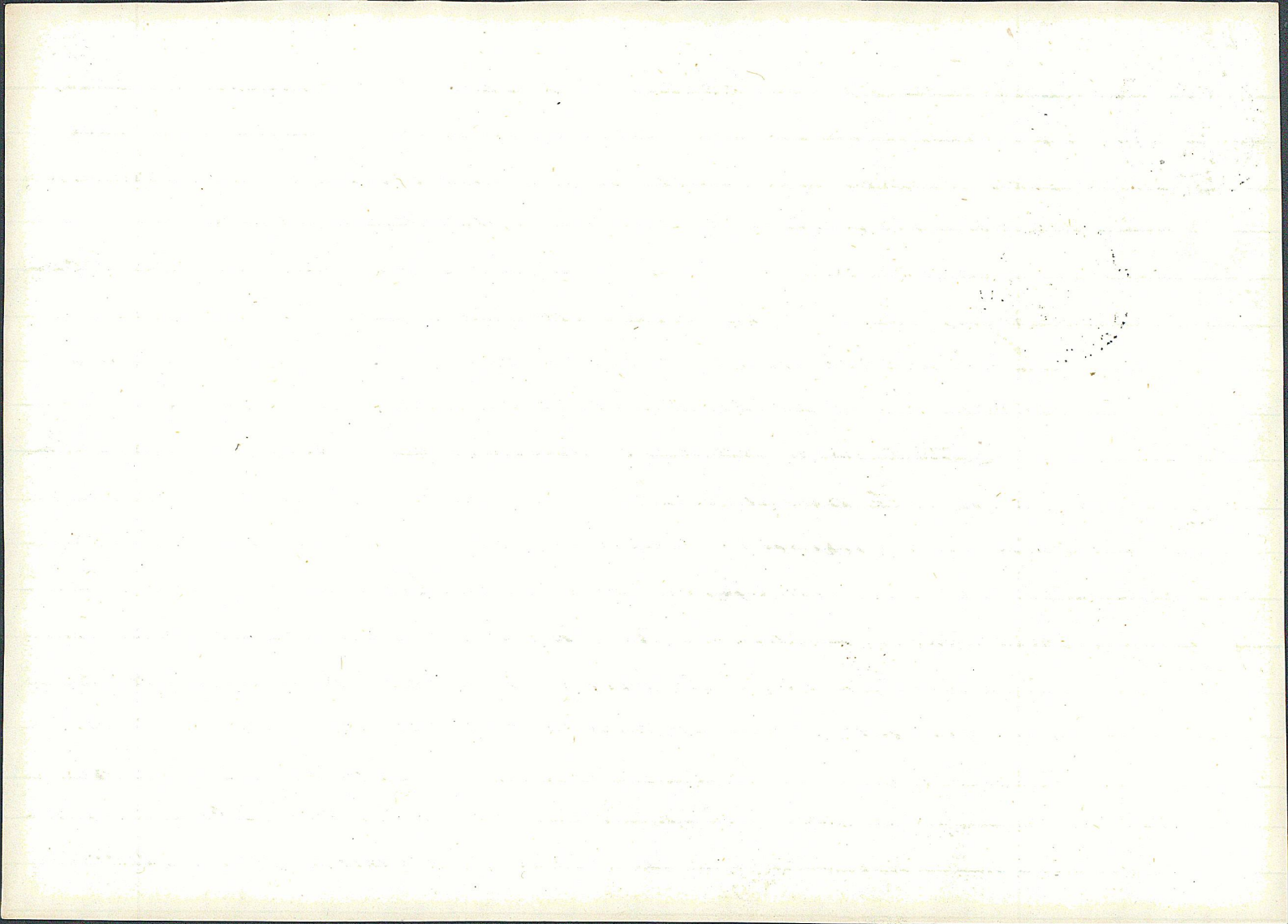






pasaria para los efectos que correspondiesen en este Tribunal: advirtiéndole que con la propia fecha prebenia á los Capitanes Generales de Castilla la Vieja y Andalucía, tuviesen á disposicion del Consejo los Eclesiasticos procedentes de Sta Fé que han llegado y llegaren bajo partida de registro á los Puertos comprendidos en el distrito de su mando.

Como han pasado mas de dos meses desde la fecha del aviso de V. E. de haverse pedido las citadas causas: haviendo repetido sus quejas D.ⁿ Fernando Caicedo, y remitido V. E. en este intermedio con distintas Reales ordenes varias representaciones de otros Eclesiasticos seculares y regulares de los remitidos en partida de registro de orden del General Morillo, á las que no puede dar curso la Sala en la forma correspondiente, sin tener á la vista sus causas: ha acor-





211

dado se pase oficio a V. E. por el Presidente de ella como lo executo, á fin de que se sirva pasar si huvieren llegado, ó tomar las disposiciones convenientes para que tenga efecto.

Dios que á V. E. m.ª a.ª Madrid y Nbre 11 de 1817. = Exmo Sr = Ygnacio Omulrian. _____

Exmo Señor D.ⁿ Juan Lozano de Torres.



[Faint, illegible handwriting on lined paper]